



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 21 de Julio del 2006 -- N° 318

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	0660	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación "Unidos en la Distancia", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha	6
ACUERDOS:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		MINISTERIO DE EDUCACION:	
082 Intégrase un equipo de trabajo técnico interdisciplinario, conformado por varios funcionarios de esta Cartera de Estado	2	324 Concédese a la Unidad Educativa Franciscana "San Andrés" de la ciudad de Quito, la facultad de legalizar los documentos contemplados en los literales a) y b) del artículo 317 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación	7
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
0654 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Corporación "ABACO", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha	3	- Convenio de financiación entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador	7
0656 Declárase disuelto y liquidado al Comité Barrial "Los Almendros", con domicilio en el barrio Los Almendros, recinto Las Villegas, cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha	4	- Acuerdo mediante Notas Reversales de la donación japonesa para la ejecución de la II Fase del Proyecto para el Mejoramiento del Sistema de Agua Potable del Cantón Ibarra	9
0658 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Artesanos, Pintores y de Danzas "Cima del Panecillo" (AARPIDACIP), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	5	REGULACION:	
		CORPORACION FINANCIERA NACIONAL:	
		DIR-CFN-2006-10032 Emítase el Reglamento para la administración y venta de bienes recibidos en dación en pago, adjudicados y embargados	14

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE ECONOMIA
Y FINANZAS:**

024 Modificase el Acuerdo N° 019 de 27 de abril del 2006 16

**CONSEJO NACIONAL DE
AVIACION CIVIL:**

067/2006 Refórmase la Resolución N° 020/2001 del 21 de diciembre del 2001, publicada en el Registro Oficial N° 490 del 9 de enero del 2002 16

**CONSEJO NACIONAL DE ZONAS
FRANCAS (CONAZOFRA)**

2006-20 Regístrase la calificación de la Compañía Hospivalle S. A., como usuario para establecerse en la Empresa TECOCEL S. A. 17

2006-21 Regístrase la calificación de la Empresa Patrizia de Angelis S.R.L., como usuaria para establecerse en la Empresa METROZONA S. A. 17

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Macará: Sobre discapacidades, eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas y de creación del Concejo Cantonal de Discapacidades 18

- Gobierno Municipal de Nabón: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007 20

- Gobierno Municipal de Tena: Que regula y controla la contaminación por ruido generada por fuentes fijas y móviles 27

- Cantón Latacunga: De creación del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural 31

- Cantón Nangaritza: Sustitutiva a la Ordenanza para la determinación, control y recaudación de los impuestos a los vehículos 35

- Cantón Nangaritza: Sustitutiva a la Ordenanza de ornato y fábrica de la Ilustre Municipalidad 36

- Cantón Paquisha: Que declara a la ciudad como zona rural fronteriza para efectos educativos 39

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Provincia de El Oro: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva de la tasa por servicios técnicos - administrativos 40

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el Art. 3, numeral 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado la protección del medio ambiente. Así mismo, en su Art. 248, se preceptúa que: "El Estado tiene derecho soberano sobre la diversidad biológica, reservas naturales, áreas protegidas y parques nacionales. Su conservación y utilización sostenible se hará con participación de las poblaciones involucradas cuando fuere del caso y de la iniciativa privada, según los programas, planes y políticas que los consideren como factores de desarrollo y calidad de vida y de conformidad con los convenios y tratados internacionales";

Que, los artículos 3 y 5, lit. a) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, determinan que el Ministerio del Ambiente previos los estudios técnicos correspondientes determinará los límites del patrimonio forestal del Estado con sujeción a lo dispuesto en la ley. Y, que está entre sus funciones el administrar el área forestal y las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado;

Que, el 12 de febrero del 2003, el Gobierno del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo suscribieron el Contrato de Préstamo No. 1420/OC-EC con la finalidad de ejecutar el Programa de Desarrollo Sostenible de la Frontera Amazónica del Norte EC-0201;

Que, el Programa de Desarrollo Sostenible del Frontera Norte Amazónica, establece en su componente B, la consolidación de áreas protegidas y uso sostenible de la biodiversidad: a) Linderación y delimitación de la reserva productiva faunística del Cuyabeno- RPFC; b) Programa de control y vigilancia para la RPFC; y, c) Proyectos promisorios de uso de la biodiversidad; para los cuales la Unidad de Desarrollo Norte, en co-ejecución con el Ministerio del Ambiente, tiene a cargo el desarrollo del componente;

Que, es necesaria la integración del equipo técnico de trabajo conforme lo acordado en la ayuda memoria de evaluación de medio término a fin de que participe en el avance del componente B del Convenio de Préstamo 1420/OC-EC, que financia el Programa de Desarrollo Sostenible de la Frontera Amazónica Norte; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales que le concede el Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 3 y 5, lit. a) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, así como el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Integrar un equipo de trabajo técnico interdisciplinario, conformado por los funcionarios: Doctor Luis Borbor, responsable de la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno, Dr. Fausto Gonzales, Líder de

Biodiversidad del Distrito Regional Sucumbíos-Orellana, Eco. Mónica Tello, Dirección de Planificación, Dr. Rodrigo Echeverría, Dirección de Asesoría Jurídica, M.Sc. Angel Onofa, Dirección Nacional de Biodiversidad, Areas Protegidas, Vida Silvestre, Bioseguridad y Acceso a Recursos Genéticos.

Artículo 2.- El equipo coordinará acciones y agilizará los procesos en la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno, siendo responsable de tomar todas las decisiones sobre aspectos técnicos vinculados con la ejecución del Programa de Desarrollo Sostenible de la Frontera Amazónica Norte, en cuanto a la co-ejecución a cargo del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, al amparo de lo previsto en el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, por referirse a temas exclusivos de administración de recursos públicos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encargarán: la Subsecretaría de Capital Natural, la Dirección de Planificación, la Dirección de Asesoría Jurídica, el Distrito Regional Sucumbíos-Orellana y la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno

Quito, a 4 de julio del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

Arosemena; Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delega al Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 00181-AL-PJ-LFM-06 de 13 de enero del 2006, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto social a favor de la Corporación "ABACO", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año, y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Corporación "ABACO", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Apellidos y nombres	Nos. cédulas ciudadanía	Nacionalidad
1. Calderón Criollo Javier Vicente	171024691-7	Ecuatoriana
2. Córdova Jácome Diego Fernando	171847462-8	Ecuatoriana
3. Córdova Jácome Esteban Alejandro	171700174-5	Ecuatoriana
4. Córdova Jaramillo Angel Geovanny	110144491-5	Ecuatoriana
5. Coronado Vivas Margoth Leonor	170933516-8	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que la corporación, ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, la nómina de la Directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que le sucedan, en el plazo de 15 días posteriores a la fecha de la elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la corporación, y al Director Ejecutivo, como su representante legal.

No. 0654

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación al Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005, el Presidente Constitucional de la República, designó como Ministro de Bienestar Social al doctor Alberto Rigail

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la corporación y de ésta con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese conforme a la ley.

Dado en Quito, a 26 de enero del 2006.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 17 de febrero del 2006.

No. 0656

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los artículos. 565 y 567 de la Codificación al Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 46, de Junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005, el Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social al doctor Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 3347 de septiembre 7 del 2001, se concedió personería jurídica al Comité Barrial "LOS ALMENDROS", con domicilio en el barrio Los Almendros, recinto Las Villegas, cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio s/n de octubre 25 del 2005, ingresado en esta Secretaría de Estado el mismo día, mes y año, la Sra. Miriam Elizabeth Gómez Muñoz, socia fundadora del Comité Barrial "LOS ALMENDROS", amparado en lo dispuesto en el Art. 30 del estatuto de la organización, y por resolución de la sesión extraordinaria celebrada en septiembre 10 del 2005, solicita al Ministerio de Bienestar Social, la disolución y liquidación de éste;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 00127-AL-PJ-LFM-06 de enero 11 del 2006, ha emitido informe favorable para la disolución y liquidación del Comité Barrial "LOS ALMENDROS", con domicilio en el barrio Los Almendros, recinto Las Villegas, cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, por considerar procedente el acto administrativo y cumplir con las normas establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año, y del Título XXX, Libro Primero de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar disuelto y liquidado al Comité Barrial "LOS ALMENDROS", con domicilio en el barrio Los Almendros, recinto Las Villegas, cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, por encontrarse inmerso en la causal de disolución, determinada en el Art. 30 del estatuto social, en concordancia con el Art. 13, literal a) del Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro.

Art. 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 3347 de septiembre 7 del 2001, mediante el cual se concedió personería jurídica a la citada organización.

Art. 3.- Eliminar de los registros constantes en el archivo de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, al Comité Barrial "LOS ALMENDROS", con domicilio en el barrio Los Almendros, recinto Las Villegas, cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha.

Art. 4.- Para la disposición de sus bienes, la organización disuelta, procederá conforme determina el Art. 31 de su estatuto.

Art. 5.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese a los directores Administrativo y Jurídico, respectivamente.

Publíquese conforme a la ley.

Dado en Quito, a 26 de enero del 2006.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 17 de febrero del 2006.

No. 0658

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación al Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005 el señor Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social al Dr. Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 0136-AL-PJ-SR-06 de 18 de enero del 2006, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor de la Asociación de Artesanos, Pintores y de Danzas "CIMA DEL PANECILLO" (AARPIDACIP), con domicilio en la cima del Panecillo, parroquia San Roque, cantón Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Artesanos, Pintores y de Danzas "CIMA DEL PANECILLO" (AARPIDACIP), con domicilio en la cima del Panecillo, parroquia San Roque, cantón Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA: En el Art. 11, después de: "dirección" sustitúyase "del Comité" por "de la Asociación".

SEGUNDA: En el Art. 33, en lugar de: "secretario" póngase "secreteta".

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Apellidos Nombres	Cédula y/o Pas.	Nacionalidad
1. Allauca Criollo Rosa Elvira	171232716-0	Ecuatoriana
2. Analuisa Macay Luis Alberto	171716591-2	Ecuatoriana
3. Cayo Ugsha María Delfina	171777653-6	Ecuatoriana
4. Cayo Ugsha Juan Gerardo	171235012-1	Ecuatoriana
5. Cayo Ugsha María Martha	050244476-3	Ecuatoriana
6. Cayo Ugsha Mario Arturo	050243957-3	Ecuatoriana
7. Cuyo Cuyo Victoria	050175749-6	Ecuatoriana
8. Cuyo Cuyo Jaime Gustavo	172000108-8	Ecuatoriana
9. Cuyo Cuyo José Olmedo	171617735-5	Ecuatoriana
10. Cuyo Cuyo José Segundo	050141425-4	Ecuatoriana
11. Cuyo Cuyo Luz María	171839781-1	Ecuatoriana
12. Cuyo Cuyo María Delfina	050195030-7	Ecuatoriana
13. Cuyo Cuyo María Manuela	050064085-9	Ecuatoriana
14. Cuyo Cuyo María Pascuala	050174255-5	Ecuatoriana
15. Cuyo Cuyo María Rosa	050050184-6	Ecuatoriana
16. Cuyo Cuyo Oswaldo	050195029-9	Ecuatoriana
17. Cuyo Ilaquiche Lorenzo	050175750-4	Ecuatoriana
18. Cuyo Ilaquiche María Juana	050151814-6	Ecuatoriana
19. Cuyo Ilaquichi Francisca	050098683-1	Ecuatoriana
20. Cuyo Vega José Agustín	050043578-9	Ecuatoriana
21. Cuyo Vega Manuel	050127700-8	Ecuatoriana
22. Ramos Cando José Enrique	100307541-1	Ecuatoriana
23. Sacatoro Tigasi José Ubaldino	050167720-7	Ecuatoriana
24. Toaquiza Chusin César Fausto	171471420-9	Ecuatoriana
25. Tulcán Narváez Manuel Mesías	040156763-1	Ecuatoriana
26. Ugsha Cayo Jaime Ernesto	050263625-1	Ecuatoriana
27. Ugsha Cuyo María Rosa	050272698-7	Ecuatoriana
28. Ugsha Cuyo María Blanca	171217120-4	Ecuatoriana
29. Ugsha Cuyo María Elvira	171617730-6	Ecuatoriana
30. Ugsha Chugchilán Pascual	050082624-3	Ecuatoriana
31. Ugsha Vega Rosa María	050061373-2	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que la asociación, una vez adquirida personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la asociación, y al Presidente como su representante legal.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la asociación, y de ésta con otros se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en Quito, a 26 de enero del 2006.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 17 de febrero del 2006.

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2557-AL-PJ-LFM-05 de diciembre 8 del 2005, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto social a favor de la Fundación "UNIDOS EN LA DISTANCIA", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año, y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación "UNIDOS EN LA DISTANCIA", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Apellidos y nombres	Nacionalidad	No. C. C. de identidad
1. Allan Torres Byron Roberto	Ecuatoriana	170879376-3
2. Morillo Revelo Edgardo Javier	Ecuatoriana	171048934-3
3. Noguera Estrada Bernardo Miguel	Ecuatoriana	040061719-7
4. Noguera Suárez Daniela del Rocío	Ecuatoriana	170954024-7
5. Rodríguez Niño Miguel Guillermo	Colombiana	171190491-0
6. Rodríguez Noguera Pedro Armando	Ecuatoriana	171901030-6
7. Rodríguez Núñez Guillermo	Colombiana	170888069-3
8. Suárez Muñoz Carlos Eduardo	Ecuatoriana	170805133-7
9. Suárez Villacís Cristhian Esteban	Ecuatoriana	170871633-5

Art. 3.- Disponer que la fundación, ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, la nómina de la Directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que le sucedan, en el plazo de 15 días posteriores a la fecha de la elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la fundación, y a la Presidenta, como su representante legal.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren, al interior de la fundación, y de ésta con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese, conforme a la ley.

No. 0660

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los artículos. 565 y 567 de la Codificación al Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005, el Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social al doctor Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Dado en Quito, a 26 de enero del 2006.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 17 de febrero del 2006.

No. 324

**EL MINISTRO DE EDUCACION
Y CULTURA**

Considerando:

Que, mediante oficio No. 073PCONFEDEC de 7 de abril del 2006, suscrito por Sor Alba Arreaga Rivas y Fray Alonso Vélez Peñafiel, en sus calidades de Presidenta de la CONFEDEC y Rector de la Unidad Educativa Franciscana "San Andrés" de la ciudad de Quito, respectivamente, documento ingresado a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el 26 de abril del 2006, con trámite No. 572894-1, solicita que de acuerdo al artículo 317 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, se otorgue la facultad de legalizar los documentos señalados en los literales a) y b) del referido artículo, por cuanto dicha institución tiene más de 75 años de labor ininterrumpida a favor de la formación integral de sus alumnos;

Que, la Unidad Educativa Franciscana "San Andrés", de la ciudad de Quito viene cumpliendo una labor pedagógica, innovadora y formativa, contribuyendo al mejoramiento de la calidad educativa ecuatoriana en la formación de las niñas y jóvenes de la ciudad de Quito;

Que, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, luego de estudiar y analizar todos los documentos anexos a la solicitud, constató que la Unidad Educativa Franciscana "San Andrés", de la ciudad de Quito, ha mantenido una actividad educativa ininterrumpida por más de 75 años, y mediante memorando No. 1044 DNAJ-2006 de 5 de junio del 2006, emite criterio favorable para que la mencionada Unidad Educativa, por acuerdo ministerial se le faculte la legalización de los documentos constantes en los literales a) y b) del artículo 317 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 24 de la Ley Orgánica de Educación y Art. 29 literal f) del reglamento general de aplicación,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder a la Unidad Educativa Franciscana "San Andrés", de la ciudad de Quito, la facultad de legalizar los documentos contemplados en los literales a) y b) del artículo 317 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, una vez que han demostrado que han tenido una actividad ininterrumpida por más de 75 años contados a partir de la fecha de creación.

Art. 2.- Responsabilizar a las autoridades, especialmente al Rector y Secretaría, del referido plantel, sobre la veracidad y autenticidad del contenido de los documentos expedidos en uso de la atribución conferida en el artículo primero del presente acuerdo.

Comuníquese y publíquese.- En la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de julio del 2006.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

Certifico.- Que esta copia.- Es igual al original.- Quito, 12 de julio del 2006.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Convenio de Financiación ALA/2005/17-545

**CONVENIO DE FINANCIACION ENTRE LA
COMUNIDAD EUROPEA Y EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

**"Apoyo a la Integración Física Regional/Eje Vial N° 1
Perú - Ecuador"**

CONVENIO DE FINANCIACION

Condiciones Particulares

La Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada "**la Comunidad**", representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada "**la Comisión**",

por una parte, y

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador, representados por los Ministerios de Relaciones Exteriores de Perú y Ecuador en lo sucesivo denominados "**el Beneficiario**",

por otra,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1.- NATURALEZA Y OBJETO DE LA INTERVENCION:

1.1. La Comunidad contribuye a la financiación del proyecto siguiente:

Proyecto N°: ALA/2005/017-545

Título: "**Apoyo a la Integración Física Regional/Eje Vial N° 1 Perú-Ecuador**"

En lo sucesivo denominado "**el proyecto**" cuya descripción figura en las Disposiciones Técnicas y Administrativas en el Anexo II.

1.2. Este proyecto se aplicará de acuerdo con las disposiciones del convenio de financiación y sus anexos: Condiciones Generales (Anexo I) y Disposiciones Técnicas y Administrativas (Anexo II).

ARTICULO 2.- FINANCIACION DE LA COMUNIDAD:

- 2.1. El costo total del proyecto se estima en **63 460 000** euros.
- 2.2. La Comunidad se compromete a financiar un importe máximo de **51 000 000** euros. La repartición por partidas de la contribución financiera de la Comunidad figura en el presupuesto incluido en las Disposiciones Técnicas y Administrativas del Anexo II.

ARTICULO 3.- FINANCIACION DEL BENEFICIARIO:

- 3.1. La contribución financiera del Beneficiario al proyecto aportada a través del presupuesto de Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Perú (MTC) se fija en **6 580 000** euros más las cargas fiscales que pudieran gravar la contribución europea en aplicación de la legislación local.
- 3.2. La contribución financiera del Beneficiario al proyecto aportada a través del presupuesto de Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de Ecuador (MOP) se fija en **5 880 000** euros más las cargas fiscales que pudieran gravar la contribución europea en aplicación de la legislación local.
- 3.3. En caso de que una parte de la contribución del Beneficiario no sea financiera, el convenio de financiación determinará las modalidades en las Disposiciones Técnicas y Administrativas del Anexo II.

ARTICULO 4.- PERIODO DE EJECUCION.- El período de ejecución del convenio de financiación comienza a partir de la entrada en vigor del convenio de financiación y acaba a los **cuarenta y ocho (48) meses** de su inicio. Dicho período de ejecución comprende dos fases:

- Una **fase de ejecución operativa** que comienza a partir de la entrada en vigor del convenio de financiación y termina a los **cuarenta y dos (42) meses**.
- Partir de dicha fecha, comienza la fase de cierre que acaba al final del período de ejecución, que durará **seis (6) meses**.

ARTICULO 5.- PLAZO PARA LA FIRMA DE LOS CONTRATOS DE APLICACION DEL CONVENIO DE FINANCIACION.- Los contratos que aplican el convenio de financiación deberán firmarse a más tardar el 13 de noviembre del 2008. Este plazo no puede prorrogarse.

ARTICULO 6.- CRITERIOS QUE DEBERA RESPETAR EL BENEFICIARIO:

6.1. Las tareas, tal como se describen en las Disposiciones Técnicas y Administrativas del Anexo II, se confían al Beneficiario.

6.2. En consecuencia, en la medida en que las tareas de ejecución correspondientes se le han confiado, el Beneficiario se compromete a garantizar, durante el período de ejecución del convenio de financiación establecido en el artículo 4 de las presentes Condiciones Particulares, el mantenimiento de un sistema de gestión de fondos comunitarios que respeten los siguientes criterios:

- La separación efectiva de las funciones de libramiento y de pago;
- La existencia de un sistema de control interno eficaz de las operaciones de gestión;
- Para el apoyo a los proyectos, procedimientos de rendición de cuentas distintos que muestran la utilización que se hace de los recursos comunitarios y, para los otros tipos de apoyo, una declaración anual certificada que cubra el ámbito de los gastos afectados, que deberá transmitirse a la Comisión;
- La existencia de una institución de control externo independiente;
- Los procedimientos de adjudicación de los contratos tal como se contemplan en el artículo 7 de las Condiciones Generales.

6.3. Los procedimientos del sistema de gestión de fondos comunitarios por parte del Beneficiario, que han sido objeto de una auditoría previa por parte de la Comisión, serán documentados y permanecerán a disposición de la Comisión, la cual se reserva el derecho a controlar, de hecho, el respeto de los criterios enunciados en el presente artículo durante el período de ejecución del convenio de financiación. Todo cambio substancial que afecte los procedimientos deberá ser notificado a la Comisión.

6.4. Si procede, las Disposiciones Técnicas y Administrativas del Anexo II definirán el procedimiento contradictorio de intervención de cuentas y establecerán mecanismos de corrección financiera, especialmente el recurso al cobro por vía de compensación.

ARTICULO 7.- DIRECCIONES.- Toda comunicación relativa a la aplicación del convenio de financiación deberá revestir la forma escrita, hacer una referencia explícita al proyecto y enviarse a las siguientes direcciones:

a) **Para la Comisión**

Delegación de la Comisión Europea en Perú
 Jefe de la Delegación
 Avenida Comandante Espinar 719
 Miraflores - Lima 18
 Perú
 Tel.: (511) 415 08 00
 Fax.: (511) 446 5100
 Casilla postal 18-0792/ LIMA 18

b) **Para el Beneficiario**

POR EL BENEFICIARIO

Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza
Perú-Ecuador
Director Ejecutivo
Avenida Salaverry 2890
San Isidro - Lima 27
Perú
Tel.: (511) 463 1155
Fax.: (511) 460 6076

Fecha: 24 de noviembre del 2005

Nombre y función de la persona habilitada
f.) Excmo. Señor Diego Rivadeneira

ARTICULO 8.- ANEXOS:

8.1. Se adjuntan al presente convenio de financiación y forman parte integral de él los siguientes documentos:

Anexo I: Condiciones Generales.

Anexo II: Disposiciones Técnicas y Administrativas.

8.2. En caso de conflicto entre las disposiciones de los anexos y de las Condiciones Particulares del convenio de financiación, estas últimas prevalecerán. En caso de conflicto entre las disposiciones del Anexo I y las del Anexo II, prevalecerán las primeras.

ARTICULO 9.- OTRAS CONDICIONES ESPECIFICAS DEL PROYECTO:

9.1. Las Condiciones Generales se completarán con las disposiciones siguientes:

9.1.1 El tipo de conversión mencionado en el apartado 4 del artículo 7 de las Condiciones Generales será el oficial publicado por la Comisión Europea.

9.2 Las siguientes disposiciones derogan las Condiciones Generales:

9.2.1. El artículo 7 de las Condiciones Generales no se aplica a los gastos de funcionamiento corrientes (salvo los bienes de equipo) de la estructura encargada de la gestión del proyecto.

ARTICULO 10.- ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO DE FINANCIACION.- El convenio de financiación entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma de las partes.

Hecho en Bruselas en 4 ejemplares que tienen valor de original en lengua castellana; 2 ejemplares se entregan a la Comisión y 2 al Beneficiario.

POR LA COMISION

POR EL BENEFICIARIO

Fecha:

Fecha: 24 de noviembre del 2005

f.) Fernando Cardesa García
Director EuropeAid/B
14/11/2005

Nombre y función de la persona habilitada
f.) Señor Embajador Oscar Mautua de Grouzaña

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 10 de julio del 2006.- República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

EMBAJADA DEL JAPON

Quito, a 21 de junio del 2006

Excelentísimo señor doctor
Diego Ribadeneira E.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (E)
Presente

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Canje de Notas del 29 de agosto del 2005 entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Ecuador, concerniente a la cooperación económica japonesa para la ejecución del Proyecto para el mejoramiento del Sistema de Agua Potable para el Cantón Ibarra (en adelante denominado "el Proyecto").

Además, tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes de los dos gobiernos, concernientes a una cooperación económica japonesa adicional, que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el propósito de contribuir a la ejecución del Proyecto por el Gobierno de la Republica del Ecuador, el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República del Ecuador, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE YENES JAPONESES (Y 372.000.000) (en adelante denominada "la Donación").
2. La Donación será efectiva, durante el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y el 31 de marzo del 2007. El período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Ecuador apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos del Japón o de la República del Ecuador y los servicios de nacionales japoneses o de nacionales ecuatorianos, que a continuación se mencionan (el término “nacionales” siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas en el caso de nacionales japoneses, y personas naturales ecuatorianas o personas jurídicas ecuatorianas en el caso de nacionales ecuatorianos):
- Productos y servicios necesarios para la construcción de instalaciones para el suministro de agua potable (en adelante denominadas “las Instalaciones”); y,
 - Servicios necesarios para el transporte de los productos arriba referidos en (a) hasta los puertos en la República del Ecuador y servicios necesarios para su transporte interno en la República del Ecuador.
- (2) No obstante las disposiciones del subpárrafo (1) arriba, cuando los dos gobiernos lo estimen necesario, la Donación podrá ser utilizada para la adquisición de los productos de la especie arriba mencionada en el subpárrafo (1) (a), cuyo país de origen no sea el Japón ni la República del Ecuador, y de los servicios de la especie arriba mencionada en el subpárrafo (1) (a) y (b), que no sean de nacionales japoneses ni de nacionales ecuatorianos.
4. El Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los productos y los servicios referidos en el párrafo 3. Tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón, afín de ser elegibles para la Donación.
5. 1) El Gobierno del Japón efectuará la donación mediante desembolsos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada, bajo los contratos verificados de acuerdo con las disposiciones del párrafo 4 (en adelante denominados “los Contratos Verificados”), acreditados a una cuenta que será abierta a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada (en adelante denominado “el Banco”).
- Los desembolsos arriba referidos en el subpárrafo (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada.
 - El único objetivo de la cuenta arriba referida en el subpárrafo (1), es recibir en yenes japoneses los desembolsos que efectúe el gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los Contratos Verificados. Los detalles del procedimiento concernientes al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante consulta entre el Banco y el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada.
6. 1) El Gobierno de la República del Ecuador tomará las medidas necesarias para:
- Asegurar y nivelar los lotes de terreno necesario para la construcción de las Instalaciones;
 - Proveer de las instalaciones de distribución de electricidad, suministro de agua y sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales fuera de los lotes;
 - Asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República del Ecuador y su transporte interno de los productos adquiridos bajo la Donación;
 - Eximir a los nacionales japoneses del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República del Ecuador con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados;
 - Conceder a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados, tantas facilidades como sean necesarios para su ingreso y permanencia en la República del Ecuador para el desempeño de sus funciones;
 - Asegurar que las instalaciones construidas bajo la Donación sean mantenidas y usadas apropiada y efectivamente para la ejecución del Proyecto; y,
 - Sufragar todos los gastos, excepto aquellos cubiertos por la Donación, necesarios para la ejecución del Proyecto.
- 2) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los productos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República del Ecuador se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.
- 3) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República del Ecuador.
7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.
- Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, que confirma la aceptación del presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.
- Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.
- f.) Hiroyuki Hiramatsu, Embajador de Japón.

Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento

Con respecto a los párrafos 1, 3, 4 y 5 del Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Ecuador con fecha 21 de junio del 2006, concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre el Japón y la República del Ecuador, los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Ecuador desean registrar los siguientes detalles del procedimiento que han sido acordados entre las autoridades concernientes de los dos gobiernos:

1. El Gobierno de Japón designará a la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), para realizar las gestiones necesarias para promover la ejecución apropiada de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón.
2. El Gobierno de la República del Ecuador asegurará que los productos y/o los servicios mencionados en el subpárrafo (1) del párrafo 3 del Canje de Notas arriba mencionados serán adquiridos de acuerdo con la "Directrices de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para Proyectos Generales y para la Pesca" de JICA, que establecen, entre otros, los procedimientos a seguir para las licitaciones excepto cuando dichos procedimientos sean inaplicables e inapropiados.
3. Ningún funcionario del Gobierno de la República del Ecuador deberá realizar ninguna parte del trabajo de los nacionales japoneses para la adquisición de los productos y los servicios mencionados en el párrafo 4 del Canje de Notas arriba mencionado.
4. Cuando el plan y/o diseño del Proyecto mencionado en el párrafo 1 del Canje de Notas arriba mencionado sea modificado, el Gobierno de la República del Ecuador deber consultar previamente con el Gobierno del Japón y obtener su aprobación a dicha modificación, de acuerdo con las ya mencionadas "Directrices de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para Proyectos Generales y para la Pesca".

f.) Hiroyuki Hiramatsu, Embajador del Japón.

f.) Dr. Diego Ribadeneira E., Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Memoria de Discusión

Con relación al Canje de Notas con fecha 21 de junio del 2006, concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre el Japón y la República del Ecuador (en adelante denominado "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación japonesa y la delegación ecuatoriana desean registrar los siguientes puntos.

1. Con referencia al párrafo 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa manifestó que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la

República del Ecuador tomará las medidas necesarias para prevenir cualquier ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que pueda ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Ecuador que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos referidos en el párrafo 4 del Canje de Notas.

2. El representante de la delegación ecuatoriana manifestó que la delegación ecuatoriana no tiene objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

f.) Hiroyuki Hiramatsu, Embajador del Japón.

f.) Dr. Diego Ribadeneira E., Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador (E).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

No. 24336/06/INECI-AAO

Quito, a 21 de junio del 2006

Al excelentísimo señor
Hiroyuki Hiramatsu
EMBAJADOR DE JAPON
Ciudad

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

"Quito, 21 de junio del 2006

Excelencia,

Tengo el honor de referirme al Canje de Notas del 29 de agosto del 2005 entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Ecuador, concerniente a la cooperación económica japonesa para la ejecución del Proyecto para el mejoramiento del Sistema de Agua Potable para el Cantón Ibarra (en adelante denominado "el Proyecto").

Además, tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes de los dos gobiernos, concernientes a una cooperación económica japonesa adicional, que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el propósito de contribuir a la ejecución del Proyecto por el Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República del Ecuador, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de TRES CIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE YENES JAPONESES (Y 372.000.000) (en adelante denominada "la Donación").

2. La Donación será efectiva, durante el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y el 31 de marzo del 2007. El período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos gobiernos:
3. 1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Ecuador apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos del Japón o de la República del Ecuador y los servicios de nacionales japoneses o de nacionales ecuatorianos, que a continuación se mencionan (el término “nacionales” siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas en el caso de nacionales japoneses, y personas naturales ecuatorianas o personas jurídicas ecuatorianas en el caso de nacionales ecuatorianos):
 - a) Productos y servicios necesarios para la construcción de instalaciones para el suministro de agua potable (en adelante denominadas “las Instalaciones”); y,
 - b) Servicios necesarios para el transporte de los productos arriba referidos en (a) hasta los puertos en la República del Ecuador y servicios necesarios para su transporte interno en la República del Ecuador.
- 2) No obstante las disposiciones del subpárrafo (1) arriba, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, la Donación podrá ser utilizada para la adquisición de los productos de la especie arriba mencionada en el subpárrafo (1) (a), cuyo país de origen no sea el Japón ni la República del Ecuador, y de los servicios de la especie arriba mencionada en el subpárrafo (1) (a) y (b), que no sean de nacionales japoneses ni de nacionales ecuatorianos.
4. El Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los productos y los servicios referidos en el párrafo 3. Tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón, afín de ser elegibles para la Donación.
5. 1) El Gobierno del Japón efectuará la donación mediante desembolsos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada, bajo los contratos verificados de acuerdo con las disposiciones del párrafo 4 (en adelante denominados “los Contratos Verificados”), acreditados a una cuenta que será abierta a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada (en adelante denominado “el Banco”).
- 2) Los desembolsos arriba referidos en el subpárrafo (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada.
- 3) El único objetivo de la cuenta arriba referida en el subpárrafo (1), es recibir en yenes japoneses los desembolsos que efectúe el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los Contratos Verificados. Los detalles del procedimiento concernientes al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante consulta entre el Banco y el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada.
6. 1) El Gobierno de la República del Ecuador tomará las medidas necesarias para:
 - a) Asegurar y nivelar los lotes de terreno necesario para la construcción de las instalaciones;
 - b) Proveer de las instalaciones de distribución de electricidad, suministro de agua y sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales fuera de los lotes;
 - c) Asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República del Ecuador y su transporte interno de los productos adquiridos bajo la Donación;
 - d) Eximir a los nacionales japoneses del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República del Ecuador con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados;
 - e) Conceder a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los productos y los servicios bajo los contratos verificados, tantas facilidades como sean necesarios para su ingreso y permanencia en la República del Ecuador para el desempeño de sus funciones;
 - f) Asegurar que las instalaciones construidas bajo la Donación sean mantenidas y usadas apropiada y efectivamente para la ejecución del Proyecto; y,
 - g) Sufragar todos los gastos, excepto aquellos cubiertos por la Donación, necesarios para la ejecución del Proyecto.
- 2) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los productos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República del Ecuador se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.
- 3) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República del Ecuador.
7. Los dos gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, que confirma la aceptación del presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Hiroyuki Hiramatsu, Embajador de Japón”.

Al respecto, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, la aceptación de estas Notas y convenir que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente en respuesta constituyan un acuerdo entre los dos gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Diego Ribadeneira Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, encargado.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento

Con respecto a los párrafos 1, 3, 4 y 5 del Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Ecuador con fecha 21 de junio del 2006, concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre el Japón y la República del Ecuador, los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Ecuador desean registrar los siguientes detalles del procedimiento que han sido acordados entre las autoridades concernientes de los dos gobiernos:

1. El Gobierno de Japón designará a la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), para realizar las gestiones necesarias para promover la ejecución apropiada de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón.
2. El Gobierno de la República del Ecuador asegurará que los productos y/o los servicios mencionados en el subpárrafo (1) del párrafo 3 del Canje de Notas arriba mencionados serán adquiridos de acuerdo con la “Directrices de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para Proyectos Generales y para la Pesca” de JICA, que establecen, entre otros, los procedimientos a seguir para las licitaciones excepto cuando dichos procedimientos sean inaplicables e inapropiados.

3. Ningún funcionario del Gobierno de la República del Ecuador deberá realizar ninguna parte del trabajo de los nacionales japoneses para la adquisición de los productos y los servicios mencionados en el párrafo 4 del Canje de Notas arriba mencionado.

4. Cuando el plan y/o diseño del Proyecto mencionado en el párrafo 1 del Canje de Notas arriba mencionado sea modificado, el Gobierno de la República del Ecuador deber consultar previamente con el Gobierno del Japón y obtener su aprobación a dicha modificación, de acuerdo con las ya mencionadas “Directrices de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para Proyectos Generales y para la Pesca”.

f.) Diego Ribadeneira Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, encargado.

f.) Hiroyuki Hiramatsu, Embajador del Japón.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Memoria de Discusión

Con relación al Canje de Notas con fecha 21 de junio del 2006, concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre el Japón y la República del Ecuador (en adelante denominado “el Canje de Notas”), los representantes de la delegación japonesa y la delegación ecuatoriana desean registrar los siguientes puntos.

1. Con referencia al párrafo 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa manifestó que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República del Ecuador tomará las medidas necesarias para prevenir cualquier ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que pueda ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Ecuador que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos referidos en el párrafo 4 del Canje de Notas.
2. El representante de la delegación ecuatoriana manifestó que la delegación ecuatoriana no tiene objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

f.) Diego Ribadeneira Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, encargado.

f.) Hiroyuki Hiramatsu, Embajador del Japón.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 6 de julio del 2006.

República del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

DIR-CFN- 2006-10032

**CORPORACION FINANCIERA
NACIONAL**

El Directorio de la Corporación Financiera Nacional, en sesión celebrada el día 5 de julio del 2006; en ejercicio de las atribuciones constantes en los artículos 15 y 59 de la ley de la institución, emite la siguiente regulación,

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y
VENTA DE BIENES RECIBIDOS EN DACION EN
PAGO, ADJUDICADOS Y EMBARGADOS.**

Art. 1.- DEL COMITE DE ADMINISTRACION DE BIENES.- Conformado por el Gerente General o el Subgerente General, quien lo presidirá; el Coordinador Institucional de Administración de Crédito, Cartera y Operaciones; el Coordinador Institucional Administrativo; el Coordinador Institucional de Finanzas; el Coordinador General de Coactivas; o sus delegados. El Secretario General actuará como Secretario del comité sin voto.

A pedido del Presidente del comité, se integrarán los funcionarios que considere necesarios para cada ocasión, quienes actuarán con voz informativa.

El comité se reunirá cada vez que se requiera, previa convocatoria. El quórum para las sesiones se establecerá con tres de sus miembros. El voto será obligatorio y su pronunciamiento será afirmativo o negativo. En caso de empate se resolverá en el sentido del voto del Presidente del comité.

Art. 2.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMITE:

- a.- Aprobar las normas de administración de los bienes, adjudicados en proceso coactivo y recibidos en dación en pago de obligaciones y embargados en el proceso coactivo;
- b.- Aprobar al inicio de cada período el plan semestral de administración y venta de bienes adjudicados, recibidos en dación en pago; y, administración de bienes embargados, elaborado por la Subgerencia Nacional o Regional de Servicios Generales y Bienes;
- c.- Resolver las consultas sobre la aplicación de esta regulación;
- d.- Emitir su pronunciamiento al Gerente General máximo en cinco días a solicitud del Coordinador Institucional Administrativo, previo informe del Coordinador General de Coactivas de recomendación de adjudicación, sobre la participación de la institución en el remate de bienes en el procedimiento coactivo; el Gerente General delegará, por escrito, a la Subgerencia Nacional de Asesoría Jurídica y Litigios en Quito o al Subgerente Regional de Asesoría Jurídica y Litigios en Guayaquil, presenten las respectivas posturas de remate; y,
- e.- Resolver lo pertinente, en base a los informes presentados por el Coordinador General de Coactivas en su jurisdicción sobre temas de los bienes embargados, documentos que deberán ser remitidos con una antelación mínima de dos días antes de que el Comité de Bienes se reúna.

Art. 3.- ADMINISTRACION DE BIENES.- La Coordinación Institucional y Regional Administrativa, administrará y controlará los bienes propios, adjudicados, los recibidos en dación en pago; y, embargados en el proceso coactivo.

**Art. 4.- RESPONSABILIDADES DE LA
COORDINACION INSTITUCIONAL Y REGIONAL
ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACION DE
BIENES:**

- a.- Elaborar y mantener los inventarios actualizados de bienes propios, adjudicados y recibidos en dación en pago; y, embargados en los juicios coactivos;
- b.- En el caso de que los bienes embargados sean negocios en marcha, la Subgerencia Nacional de Operaciones en la Matriz y la Subgerencia Regional de Operaciones en la Sucursal Mayor, vigilarán que se mantengan rentables y con flujos permanentes hasta el remate o subasta;
- c.- Elaborar semestralmente, un informe para la Gerencia General sobre el estado de situación de los bienes adjudicados, recibidos en dación en pago y/o embargados, determinando los problemas surgidos en la administración de los mismos, señalando además, los costos y gastos efectuados;
- d.- La administración de los bienes según su naturaleza, se realizará por cuentas separadas. Los gastos que demande la administración de los bienes se coordinarán con la Coordinación Institucional y Regional Financiera, en la parte presupuestaria;
- e.- Los gastos incurridos en el control, seguridad y administración de los bienes embargados deberán ser tramitados a través de las subgerencias de Servicios Generales y Bienes con cargo al coactivado, de dichos pagos se hará conocer al Juez de Coactivas;
- f.- Aplicar para el arrendamiento y administración por terceras personas, de los bienes adjudicados y recibidos en dación en pago, las disposiciones de la Ley de Contratación Pública, su reglamento, el Reglamento General de Bienes y las disposiciones de este reglamento;
- g.- Para el arrendamiento de los bienes embargados será el Gerente General, quien apruebe el alquiler por escrito, e intervendrá en la celebración del contrato el depositario judicial, previa la correspondiente providencia del Juez de Coactiva, en que se autorice al depositario judicial efectuar el contrato, el que será elaborado por la Subgerencia Nacional o Regional Jurídica y Litigios;
- h.- Elaborar y presentar al Comité de Bienes para su aprobación, el plan de administración y venta de bienes, que contenga la pro forma presupuestaria de ingresos, costos y gastos de la administración y venta de los bienes adjudicados, los recibidos en dación en pago y embargados; el mismo que deberá también ser conocido por el Subgerente Nacional de Presupuesto y Control, con la finalidad de incluirla en el presupuesto de la Corporación Financiera Nacional. La aprobación de la venta de los bienes será de exclusiva competencia del Directorio;

- i.- Proponer al Gerente General, previo proceso de selección y calificación, la contratación de administradores de bienes adjudicados, recibidos en dación en pago y embargados; en este último caso, previo el cumplimiento de las disposiciones del Art. 36 de la Ley de la CFN; para ello, se remitirá al Gerente General, un informe detallado que incluya las razones por las cuales se pide la contratación, costo que representa; y, un análisis de ventajas y desventajas de su contratación;
- j.- Preservar los bienes, autorizar el pago de servicios básicos y de seguridad, pago de tasas, impuestos y contribuciones especiales; pago de expensas comunes en caso de propiedad horizontal; realizar la recuperación de los frutos civiles; y, otras actividades tendientes a salvaguardar y proteger adecuadamente a los bienes, coordinando con la Subgerencia Nacional o Regional de Administración de Cartera, para el caso de los bienes embargados;
- k.- Solicitar al Comité de Bienes para que autorice la participación de la institución en el remate de bienes embargados en el procedimiento coactivo, en base al informe de recomendación de adjudicación emitido por la Coordinación General de Coactivas en su jurisdicción;
- l.- Incluir en la página Web de la institución los bienes a subastarse; los bienes recibidos en dación en pago; y, los bienes que la CFN se ha adjudicado; y,
- m.- Las demás que determine la ley.

Art. 5.- DE LOS SEGUROS.- La Subgerencia Nacional o Regional de Servicios Generales y Bienes mantendrá actualizada la información para la contratación de pólizas de seguros de los bienes adjudicados, recibidos en dación en pago, de los bienes embargados, siempre que sean susceptibles de un siniestro; y, de los bienes en garantía no asegurados por los beneficiarios, en coordinación con las áreas responsables quienes deberán proporcionar la información en cumplimiento con lo aprobado en el Comité de Contratación de Seguros; arbitrando las medidas administrativas y de control de los bienes; y serán responsables de control y seguimiento. El trámite de contratación le corresponde al Comité de Contratación de Seguros de la CFN.

Art. 6.- Una vez aprobado por el Comité de Bienes la participación de la institución en el remate de bienes embargados, los jueces de coactiva, una vez ejecutoriado el auto de adjudicación, remitirán al respectivo abogado externo para el trámite de inscripción correspondiente.

El Juez de Coactivas ordenará que el depositario judicial realice la entrega recepción de los bienes adjudicados a la Coordinación Institucional y General Administrativa.

Art. 7.- DE LA VENTA DE BIENES ADJUDICADOS O RECIBIDOS EN DACION EN PAGO.- El Directorio autorizará y establecerá de conformidad con las normas legales sobre la materia, los requisitos para la subasta de los bienes recibidos en dación en pago o adjudicados, que se realizará a través de la Junta de Remates.

Art. 8.- CONFORMACION DE LA JUNTA DE REMATES.- La Junta de Remates, se integrará de conformidad con el Procedimiento GG-05 y actuará un Notario Público, escogido alternadamente para cada procedimiento, quien recibirá las posturas en el día señalado en las oficinas de la Corporación Financiera Nacional.

Art. 9.- PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA.- Para la venta de los bienes adjudicados o recibidos en dación en pago, se seguirá el trámite establecido en las disposiciones pertinentes de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, especialmente la Regulación de Junta Bancaria N° JB-2003-530 publicada en el Registro Oficial N° 22 del 14 de febrero del 2003 y sus reformas; y demás reglamentaciones internas sobre la materia.

Para los bienes embargados se seguirá el trámite determinado en la ley orgánica de la institución y el Código de Procedimiento Civil.

En el caso de cancelación total del valor del bien vendido por la CFN a un tercero, se podrán recibir como medio de pago, títulos valores a valor nominal, debidamente calificados por la Coordinación Institucional Financiera, previa autorización del Directorio.

En los casos de pago a plazo, se utilizará la tasa activa referencial publicada por el Banco Central del Ecuador, vigente a la fecha del día del remate o subastas, la misma que será reajutable de acuerdo a la periodicidad de los pagos.

Podrán intervenir en el remate todas las personas capaces para contratar y obligarse por sus propios derechos o en representación de otras, siempre que no se hallen registradas en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos y Seguros (burós de crédito), con calificación crediticia "D" o "E" a la fecha en que se efectúe el remate; y, que no consten en la base reservada del CONSEP.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para ser perito de la CFN, se requiere que sean calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, deberán comprobar que se encuentran al día con los pagos de las cuotas sociales de su colegio profesional y de la cámara respectiva, si es persona jurídica; y, lo establecido en la norma interna PBS-01.

Segunda.- La Subgerencia Nacional o Regional de Servicios Generales y Bienes con el apoyo de la Subgerencia Nacional o Regional de Mercadeo y Promoción, serán las encargadas de promocionar la venta o remate de los bienes adjudicados y recibidos en dación en pago.

Tercera.- El Gerente General velará por el cumplimiento de este reglamento y por la aplicación de las sanciones a quienes incumplan lo previsto de acuerdo a lo señalado en la ley.

DEROGATORIAS: Derógase la Resolución DIR-CFN-2004-13676 tomada en sesión de 9 de septiembre del 2004 y sus reformas.

Quedan derogadas expresamente todas las resoluciones y disposiciones que se opongan a la presente regulación.

f.) Ing. Galo Montaña Pérez, Presidente del Directorio.

f.) Dr. Pablo Bayas Cevallos, Secretario General.

No. 024

**EI MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que con Resolución No. 019 de 27 de abril del 2006, se "adjudicó al Instituto Geográfico Militar IGM, la impresión de un millón ochocientos (1'800.000) Certificados de Antecedentes Personales, a un valor de comercialización de cinco dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US \$ 5,00) cada uno";

Que en el texto de la citada resolución, involuntariamente se ha omitido una palabra; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República,

Resuelve:

Art. 1.- Agregar en el texto del Acuerdo No. 019 de 27 de abril del 2006, luego de la frase "un millón ochocientos" la palabra "mil".

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 17 de mayo del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

18 de mayo del 2006.

No. 067/2006

**EL CONSEJO NACIONAL DE
AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que el 26 de diciembre del 2001, se emitió la Resolución No. 020/2001, publicada en el Registro Oficial No. 490 del 9 de enero del 2002, en cuyo artículo 34 se establece el derecho por uso de terminal nacional y servicios auxiliares, cuyo valor será pagado por todo pasajero que utilice las instalaciones de los aeropuertos y aeródromos nacionales;

En los artículos 35 y 36 se prevé que el derecho en referencia asciende a la suma de US \$ 2 por el uso del terminal nacional y será pagado en los aeropuertos de Quito, Guayaquil, Salinas, Bahía, Machala, Tulcán, Loja, Baltra, San Cristóbal, Isabela, Cuenca, Manta, Esmeraldas, Portoviejo, Nueva Loja, Coca, Macas y Latacunga;

Que, en el artículo 42 se exonera del derecho de uso de terminal en servicio nacional:

- a) Los niños menores de dos años;
- b) Los pasajeros salidos del aeropuerto de Lago Agrio (Nueva Loja) en vuelos operados por PETROPRODUCCION; y,
- c) Los vuelos no comerciales realizados por las Fuerzas Armadas del Ecuador.

Que, el Aeropuerto Lago Agrio fue entregado en comodato por la estatal petrolera ecuatoriana a favor de la Dirección General de Aviación Civil y cuenta con su propio terminal e instalaciones, incidiendo la exoneración a los pasajes en el marco de las actividades de PETROECUADOR y sus filiales;

Que, es necesario aclarar y concretar en el marco del espíritu de la norma lo previsto en el literal b) del artículo 42 de la Resolución No. 020/2001, mencionando que la exoneración es para los pasajeros salidos del Aeropuerto de Lago Agrio (Nueva Loja) en vuelos operados o contratados por PETROECUADOR y sus filiales; y,

En el marco de lo previsto en la Ley de Aviación Civil reformada y a pedido de la Dirección General de Aviación Civil,

Resuelve:

ARTICULO 1.- REFORMAR el literal b) del artículo 42 de la Resolución No. 020/2001 del 21 de diciembre del 2001, publicada en el Registro Oficial No. 490 del 9 de enero del 2002, cuyo texto en adelante dirá:

"b) los pasajeros salidos del aeropuerto de Lago Agrio (Nueva Loja) en vuelos operados o contratados por PETROECUADOR y sus filiales; y,".

ARTICULO 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese.- Dada en la sala de sesiones del Consejo Nacional de Aviación Civil, en Quito, a 5 de julio del 2006.

f.) Crnl. Andrés Córdova Galarza, Presidente.

f.) B. Gral. Leonardo Barreiro, Del. Comandante General FAE.

f.) Dr. Jaime Barberis M., delegado Ministro de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Rafael Lugo Naranjo, delegado Ministro Economía y Finanzas.

f.) Dr. Héctor Rodríguez Dalgo, delegado Ministro de Comercio Exterior.

f.) Eco. Freddy Egúez Rivera, Rep. Federación Cámara de Turismo.

f.) Ing. Miguel Brito Rhor, representante Cámaras de la Producción.

f.) Dr. Jacinto V. Grijalva, Secretario.

La actividad autorizada es Usuario DE SERVICIOS HOSPITALARIOS para brindar atención hospitalaria a pacientes, en todas sus etapas, exámenes de diagnóstico y tratamiento médico, consultas médicas, coordinación del personal médico y manejo de los servicios hospitalarios.

Los beneficios que contempla la Ley de Zonas Francas serán exclusivos para la actividad autorizada que desarrolle dentro del área de la zona franca.

Art. 2. Remitir esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de julio del 2006.

f.) Nelson Díaz Suárez, Director Ejecutivo.

No. 2006-20

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS
(CONAZOFRA)**

Considerando:

Que en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005, se expidió la Codificación 2005-004 de la Ley de Zonas Francas;

Que el artículo 16 de la Codificación 2005-004, establece que la solicitud como usuario de una zona franca es aprobada o rechazada por la empresa administradora por él seleccionada;

Que el 19 de mayo del 2006, el Directorio de la Empresa TECOCEL S.A., conoció y aprobó la solicitud presentada por la Empresa HOSPIV ALLE S.A., como usuaria de servicios hospitalarios de la zona franca;

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas, en sesión de julio 3 del 2006, conoció la calificación de usuario por parte del Directorio de la Empresa TECOCEL S.A., así como la solicitud de registro de calificación de usuario y el informe ejecutivo No. 18 de junio 7 del 2006;

Que de conformidad con el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 2134, R. O. No. 437 de octubre 7 del 2004, el Director Ejecutivo está facultado para proceder al registro de la calificación de los usuarios; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 2134, antes mencionado,

Resuelve:

Art. 1. Registrar la calificación de la Compañía HOSPIVALLE S.A., como usuario para establecerse en la Empresa TECOCEL S.A., la misma que gozará de los beneficios constantes en la Ley de Zonas Francas y cumplirá las obligaciones citadas en la mencionada ley; así como con los convenios internacionales firmados por el país.

No. 2006-21

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS
(CONAZOFRA)**

Considerando:

Que el artículo 16 de la Codificación de la Ley de Zonas Francas No. 2005-004, publicada en R. O. No. 562 de 11 de abril del 2005, contempla el procedimiento para la calificación de las empresas usuarias en una zona franca;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2134, publicado en el Registro Oficial No. 437 de octubre 7 del 2004, se delega funciones al Director Ejecutivo a fin de registrar la calificación de los usuarios que no tienen objeciones para su registro;

Que el 25 de mayo del 2006, el Directorio de la Empresa METROZONA S.A., conoció y aprobó la solicitud presentada por la Empresa PATRIZIA DE ANGELIS S.R.L. como usuario de la zona franca;

Que mediante informe técnico No. 21-06 de 6 de julio del 2006, se establece que no existen objeciones al registro de la calificación como usuaria de la Empresa PATRIZIA DE ANGELIS S.R.L.; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Decreto Ejecutivo No. 2134, antes mencionado,

Resuelve:

Artículo 1.- Registrar la calificación de la Empresa PATRIZIA DE ANGELIS S.R.L., como usuaria para establecerse en la Empresa METROZONA S.A., la misma que gozará de los beneficios constantes en la Ley de Zonas Francas y cumplirá las obligaciones citadas en la mencionada ley, así como con los convenios internacionales firmados por el país.

La actividad autorizada es Usuario COMERCIAL para la importación, exportación, reexportación, comercialización de flores naturales, follajes, plantas, bouquets/arreglos florales, equipos para invernaderos, artículos de decoración, semillas, invernaderos y herramientas.

Los beneficios que contempla la Ley de Zonas Francas serán exclusivos para la actividad autorizada que desarrolle dentro del área de la zona franca.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de julio del 2006.

f.) Nelson Díaz Suárez, Director Ejecutivo.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTON MACARA**

Considerando:

Que la Constitución Política de la República determina en los artículos: 23 No. 3, la garantía para que todas las personas sean consideradas iguales y gocen de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación entre otras razones por el estado de salud, discapacidad o diferencia de otra índole; 47, la atención prioritaria, preferente y especializada a los grupos considerados vulnerables, entre otros, de las personas con discapacidad, enfermedades catastróficas o de la tercera edad; y, 53, la obligación que tiene el Estado para garantizar la prevención de las discapacidades, la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad;

Que el 10 de agosto de 1992 se publicó en el Registro Oficial N° 996 la Ley sobre Discapacidades N° 180, la misma que recogiendo las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional de Análisis de la Situación de los Discapacitados en el Ecuador "CIASDE" y todas aquellas recomendaciones de los organismos internacionales, establece en su Art. 2, el principio constitucional de igualdad de las personas ante la ley;

Que es necesario y obligatorio brindar a las personas discapacitadas, igualdad de oportunidades y mayores posibilidades para mejorar las condiciones de vida personales y de su familia; ofreciéndoles una educación adecuada y capacitación, a fin de que se constituyan en una fuerza potencial de producción, y se incorporen como entes económicamente activos en la sociedad;

Que los Arts. 85 y 87 del Reglamento General de la Ley de Discapacidades, publicado en el Registro Oficial No. 374 del 4 de febrero de 1994, determina que el Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, proporcionará las especificaciones técnicas que garanticen el acceso y circulación sin impedimentos a los espacios urbanos, arquitectónicos y de los medios de transporte colectivo; y, que los municipios podrán adecuar esta normativa para mejorar su aplicación dentro de su jurisdicción;

Que el Art. 19, literal a) de la Codificación de la Ley sobre Discapacidades, publicada en el Registro Oficial No. 301 del 6 de abril del 2001, faculta a los municipios a dictar ordenanzas, que garanticen la accesibilidad y la utilización de bienes y servicios de la sociedad;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN aprobó el 4 de enero del 2001 como obligatorias las Normas Técnicas sobre accesibilidad de las personas al Medio Físico, oficializadas como obligatorias mediante Acuerdo Ministerial No. 200 - 127 del 20 de enero del 2001, publicadas en el Registro Oficial No. 17 del 15 de febrero del mismo año;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a los municipios a realizar acciones referentes a los aspectos de salud, educación y todos aquellos relacionados con el bienestar, desarrollo y seguridad de la población en el cantón respectivo; y, en uso de las atribuciones que le concede el Art. 63, numerales 1 y 13 de la misma ley,

Expide:

La Ordenanza sobre discapacidades, eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas y de creación del Concejo Cantonal de Discapacidades.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que permitan la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidades físicas, sensoriales, mentales e intelectuales, sea por causa genética, congénita o adquirida, procurando eliminar cualquier tipo de obstáculo físico o de otra naturaleza, que pueda devenir en un discrimen para los mismos al impedir el libre y fácil acceso a los servicios públicos que brinda el I. Municipio; a su vez, pretende brindar las condiciones necesarias para que dichas personas puedan desempeñar sus actividades en condiciones de plena igualdad dentro de la sociedad.

DE LOS DISCAPACITADOS

Art. 2.- La certificación de discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades, será el único documento habilitante para acceder a los beneficios de la presente ordenanza.

Art. 3.- Los discapacitados para fines de la administración municipal, tendrán prioridad en la concesión de permisos para la ocupación de la vía pública, en el arrendamiento de locales municipales o de cualquier otro medio que les permita disponer de un trabajo estable. De comprobarse que dichos puestos o locales no son atendidos por el propio discapacitado o sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, se declararán vacantes y se cobrará una multa equivalente a dos salarios mínimos vitales generales vigentes.

Art. 4.- Los discapacitados tendrán acceso gratuito a todos los locales e instalaciones municipales y a los espectáculos que organiza el Municipio y al 50% de su valor cuando lo efectúen particulares.

Al concederse autorización para la organización de cualquier espectáculo público, el Municipio exigirá que exista un acceso y ubicación especial para los discapacitados. En caso de incumplimiento, se impondrá a los organizadores una multa equivalente a tres salarios mínimos vitales vigentes.

Art. 5.- En todas las oficinas municipales o de sus empresas, las personas discapacitadas tendrán atención preferente. El funcionario, empleado o trabajador que no lo hiciere así, será sujeto de sanción por parte de la entidad, según se lo determine en el reglamento interno institucional, pudiendo ser causal incluso para la separación de sus funciones.

ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS Y URBANISTICAS

Art. 6.- Por barrera arquitectónica se entenderá todo elemento de una edificación o espacio urbano, de difícil uso para los discapacitados.

Art. 7.- El concepto de accesibilidad en el sentido arquitectónico y urbano hace referencia a las facilidades que debe tener una persona discapacitada para desplazarse libremente en todos los espacios naturales y construidos, disfrutando de su uso o función en forma autónoma. La accesibilidad para ser efectiva requiere la supresión de barreras, tanto en el plano horizontal como en los cambios de nivel y la utilización de elementos auxiliares singulares.

Art. 8.- Para la construcción o modificación de toda obra pública, el Municipio a través de la Dirección de Planificación, exigirá que los diseños definitivos guarden estricta relación con las "Normas INEN sobre Accesibilidad de las Personas al Medio Físico" establecidas a la presente fecha y aquellas que en esta materia se dictaren en el futuro, a saber:

NTE INEN 2 239 señalización.

NTE INEN 2 241 símbolo de sordera e hipoacusia o dificultades sensoriales.

NTE INEN 2 242 símbolo de no vidente y baja visión.

NTE INEN 2 243 visa de circulación peatonal.

NTE INEM 2 244 edificios, agarraderas, bordillos y pasamanos.

NTE INEM 2 245 edificios, rampas fijas.

NTE INEN 2 246 cruces peatonales a nivel y desnivel.

NTE INEN 2 247 edificios, corredores y pasillos, características generales.

NTE INEM 2 248 estacionamientos.

NTE INEM 2 249 edificios, escaleras.

NTE INEM 2 291 tránsito y señalización.

NTE INEM 2 292 tránsito y señalización.

NTE INEM 2 293 área higiénico - sanitaria.

NTE INEM 2 300 espacios, dormitorios.

NTE INEM 2 301 espacio, pavimentos.

NTE INEM 2 309 espacio de accesos, puertas.

NTE INEM 2 312 elementos de cierre, ventanas.

NTE INEM 2 313 espacios, cocina.

NTE INEM 2 314 mobiliario urbano.

NTE INEM 2 315 terminología.

Art. 9.- En el caso de toda obra pública o privada que suponga atención a los ciudadanos, la Dirección de Planificación Municipal exigirá que en los diseños definitivos existan accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidades, eliminándose todo tipo de barreras físicas, psicológicas, sociales y comunicacionales; de no haberse tomado en cuenta estas condiciones y aquellas referidas en el artículo anterior, el Municipio negará la autorización de ejecución de los trabajos; de haberse iniciado ordenará su paralización hasta tanto se subsane la omisión, de persistirse en el desacato, dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una sanción de hasta 30 salarios mínimos vitales generales sin perjuicio de que se demande los daños y perjuicios ocasionados por la acción u omisión incurrida.

El Municipio con el fin de cumplir adecuadamente esta ordenanza, y a efecto de que todas las personas con discapacidad cuenten con la educación necesaria, se crea el fondo de becas para las personas con discapacidad, el mismo que se autofinanciará con el valor de las multas que se cobren a las personas naturales o jurídicas que incumplan esta ordenanza. Fondo que también servirá para que las personas con discapacidad, fundamentalmente niños, niñas y adolescentes puedan acceder a centros de educación especial que no son manejados por el Municipio.

Art. 10.- Las acciones destinadas a evitar o eliminar las barreras son aplicables a la obra nueva, a la reconstrucción y/o remodelación de los espacios urbanos, de los edificios o del sistema de transporte. En el campo de la restauración la eliminación de barreras debe entenderse a las intervenciones que no supongan una gran alteración al bien inmueble considerado como patrimonio cultural.

DEL CONCEJO CANTONAL DE DISCAPACIDADES

Art. 11.- Créase el Concejo Cantonal de Discapacidades con la finalidad de formular políticas públicas sobre discapacidades en el cantón, y estará conformado de la siguiente manera:

El Alcalde o su delegado que será un Concejal, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.

El Director Provincial de Educación y Cultura o su delegado.

El Director Provincial de Salud o su delegado.

El Director Provincial del Ministerio de Bienestar Social o su delegado.

Un delegado del Instituto Nacional del Niño y la Familia INNFA.

Un delegado de las personas con discapacidad física.

Un delegado de las personas con discapacidad visual.

Un delegado de las personas con discapacidad auditiva.

Un delegado de las organizaciones no gubernamentales, legalmente constituidas que desarrollen actividades para las personas discapacitadas en el cantón.

Art. 12.- Las funciones del Concejo Cantonal de Discapacidades son:

- Diseñar políticas locales sobre discapacidades en las áreas de prevención de la discapacidad, atención e integración de las personas con discapacidad, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales dictadas por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, para ser aprobadas por el Concejo Cantonal e implementadas a través de la Municipalidad.
- Coordinar el diseño, ejecución e implementación de planes, programas y proyectos en beneficio de las personas con discapacidad en el cantón.
- Fomentar y fortalecer los niveles de organización de las personas con discapacidad, así como entidades beneficiarias y corresponsales de la ejecución de proyectos y acciones a favor de los discapacitados.

DISPOSICION FINAL

Art. 13.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón a los veinte y cuatro días del mes de marzo del 2006.

f.) Sr. Mario Estuardo Silva Vaca, Vicepresidente del Concejo.

f.) Srta. Josefina Enríquez G., Secretaria General (E).

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA.- Certifico: Que la presente Ordenanza sobre discapacidades, eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas y de creación del Concejo Cantonal de Discapacidades precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en dos discusiones realizadas en sesiones ordinarias del once y veinticuatro de marzo del dos mil seis.

Macará, marzo 31 del 2006.

f.) Srta. Josefina Enríquez G., Secretaria General (E).

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la Ordenanza sobre discapacidades, eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas y de creación del Concejo Cantonal de Discapacidades, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Macará, marzo 31 del 2006.

f.) Sr. Mario Estuardo Silva Vaca, Vicepresidente del Concejo.

Ejecútese y promúlguese.- En el Registro Oficial.

Macará, abril 3 del 2006.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

CERTIFICO.- Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Pedro Leopoldo Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará, en la ciudad de Macará, a los tres días del mes de abril del dos mil seis.- Lo certifico.

f.) Srta. Josefina Enríquez Granda, Secretaria General (E).

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE NABON

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Nabón.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las

herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

	Cobertura déficit	Alcanta-rillado	Agua potable	En. y al.	Red Vial	Aceras y bordillos	Red. Teléf.	Recol. basura	Total
01	Cobertura	100.00	96.80	100.00	82.60	100.00	87.25	100.00	95.24
	Déficit	0.00	3.20	0.00	17.40	0.00	12.75	0.00	4.76
02	Cobertura	87.20	87.20	76.30	45.70	45.50	49.70	63.00	64.94
	Déficit	12.80	12.80	23.70	54.30	54.50	50.30	37.00	35.06
03	Cobertura	58.40	66.40	55.93	31.40	20.67	4.00	33.33	38.59
	Déficit	41.60	33.60	44.07	68.60	79.33	96.00	66.67	61.41
04	Cobertura	41.47	46.27	39.78	21.17	3.77	0.00	18.61	25.30
	Déficit	58.53	53.73	60.22	72.83	96.23	100.00	81.39	74.70
05	Cobertura	8.75	20.56	19.29	22.63	1.41	0.00	2.82	10.78
	Déficit	91.25	79.44	80.71	77.37	98.59	100.00	97.18	89.22
	Cobertura	59.16	63.45	58.26	41.90	34.27	28.19	43.55	46.97
	Déficit	40.84	36.55	41.74	58.10	65.73	71.81	56.45	53.03

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada

una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la

base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2006			
AREA URBANA DE NABON			
Sector Homogéneo		Valor	Inter sector
	Eje Com. 1	36	
1	01	30	
			25
2	02	20	
			17
3	03	14	
			11
4	04	8	
			6
5	05	4	
Límite urbano		2,00 USD	

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos;** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos;** localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios;** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

- 1.1.- Relación frente/fondo Coeficiente 1.0 a .94
- 1.2.- Forma Coeficiente 1.0 a .94
- 1.3.- Superficie Coeficiente 1.0 a .94
- 1.4.- Localización en la manzana Coeficiente 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

- 2.1.- Características del suelo Coeficiente 1.0 a .95
- 2.2.- Topografía Coeficiente 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

- 3.1.- Infraestructura básica Coeficiente 1.0 a .88
 - Agua potable
 - Alcantarillado
 - Energía eléctrica

- 3.2.- Vías Coeficiente 1.0 a .88
 - Adoquín
 - Hormigón
 - Asfalto
 - Piedra
 - Lastre
 - Tierra

- 3.3.- Infraestructura complementaria y servicios Coeficiente 1.0 a .93
 - Aceras
 - Bordillos
 - Teléfono
 - Recolección de basura
 - Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = Fgeom \times Ftop \times Faccs$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEOS

Factores topográficos:

- CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

Factores geométricos:

- CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO
- CoFo = COEFICIENTE DE FORMA
- CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE
- CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Factores accesibilidad a servicios:

$$CoAp \times CoAlc \times CoEe \times Covia \times CoServ$$

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) **Valor de edificaciones.-** Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos,

paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION

CATASTRO URBANO 2006 MUNICIPIO DE NABON

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0.0000	2.8505	1.7387	0.8202	0.5431	0.6414	0.5678	0.5678	0.0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0.0000	0.7914	1.0732	0.4700	0.2192	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0.0000	0.5661	0.4076	0.1585	0.0951	0.2826	0.2794	0.7849	0.0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0.9745	1.0957	2.0453	0.5844	0.5844	0.6165	1.6275	1.0139	0.8766
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0.0607	0.0437	0.0534	0.0364	0.0348	0.0485	0.0000	0.0000	0.0000
Cubierta	Est. Estruc.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	6.1507	2.7458	1.6475	1.4048	0.7688	0.2197	0.0000	0.0000	0.0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0.3552	3.4537	2.4670	1.0046	0.7065	1.1842	0.4944	0.7894	0.5921
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0.0000	1.9048	1.3538	0.5212	0.4230	1.5965	1.3701	2.2339	0.0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. alisad
	0.0000	0.9824	0.6930	0.2411	0.1962	2.4173	0.6354	1.9339	1.0360
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. are-ce	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0.0000	0.0270	0.0168	0.0085	0.0069	0.0849	0.0364	0.0174	0.0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0.0000	1.1094	0.6911	0.3486	0.2828	0.5288	0.7319	1.1950	0.0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja-hojas
	0.3844	1.3927	0.9446	1.6475	0.7238	1.1159	0.7864	0.4624	0.2405
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0.0000	0.9996	0.5198	1.2558	0.9133	0.0762	0.6981	0.0000	0.0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
	0.0000	0.3895	0.2982	0.6316	0.5501	0.1471	0.0000	0.0000	0.0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0.0000	0.2388	0.1330	0.4742	0.1888	0.5282	0.0000	0.0000	0.0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol. hierro				
	0.0000	0.5164	0.2066	0.6753	0.3575	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0.0000	0.1235	0.1061	0.1061	0.2997	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+4 baños C.
	0.0000	0.1291	0.1577	0.2150	0.2580	0.3584	0.7741	1.2615	2.1503
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0.0000	0.5239	0.5449	0.5731	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0.0000	0.0000	0.0000	1.8801	0.6451	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
AÑOS CUMPLIDOS	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL
	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	A Reparar	Total Deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0

7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38-	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0

41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- ACTUALIZACION DE AVALUOS (Art. 314.4).- Las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente, podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 9.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 10.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.44 por mil calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 11.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las

partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 12.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo a lo establecido en el Art. 325 del mismo cuerpo legal con las siguientes alícuotas:

- a) El 5‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 10‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 13.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (10‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. No obstante en lo referente a los plazos para urbanización y lotización y venta se estará a lo dispuesto en el Art. 327 de la misma ley.

Art. 14.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 15.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 16.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 18.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 19.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los

intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 20.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos de acuerdo a los procedimientos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475, 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Nabón, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Ing. Lorena Piedra M., Secretaria de Concejo.

CERTIFICACION:

La presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007, fue discutida y aprobada en las sesiones del quince de diciembre del dos mil cinco en primera instancia y veintiuno de diciembre del dos mil cinco en segunda instancia.

f.) Sr. Bolívar Ortega, Vicealcalde de Nabón.

f.) Ing. Lorena Piedra, Secretaria de Concejo.

ALCALDIA DE NABON.- Ejecútese y publíquese conforme lo dispone la Ley del Régimen Municipal. Nabón a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Lcda. Amelia Erráez, Alcaldesa del cantón Nabón.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Nabón, a los veintidós días del mes de diciembre del 2005.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Sra. Alcaldesa el veintiuno de diciembre del 2005.

f.) Ing. Lorena Piedra, Secretaria General.

**GOBIERNO MUNICIPAL
DE TENA**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 86, numeral 2, declara de interés público la protección del ambiente y la prevención de la contaminación ambiental;

Que, de acuerdo a la autonomía que el artículo 228 de la Carta Magna reconoce a esta Municipalidad, y al tenor de los fines, funciones y competencias que le atribuye la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus artículos 11, numeral 1; y 149, literales a) y j); esta entidad se halla en capacidad de expedir ordenanzas destinadas a proteger el medio físico cantonal y controlar las actividades productivas que puedan deteriorarlo;

Que, la contaminación ambiental generada por ruido proveniente de fuentes fijas y móviles en el cantón, es un hecho que atenta contra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Expide:

La siguiente Ordenanza que regula y controla la contaminación por ruido generada por fuentes fijas y móviles del cantón Tena.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Art. 1. GLOSARIO DE TERMINOS.- Para la adecuada aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, ténganse en cuenta las siguientes definiciones:

AMBIENTE: Es el conjunto de condiciones que rodean a los seres vivos. Se considera un ambiente contaminado cuando el ruido allí existente origina molestia a las personas, o daño a los bienes, los recursos naturales y al medio ambiente en general.

AUTORIDAD AMBIENTAL: Dependencia administrativa municipal competente para la aplicación de los mecanismos de control previstos en esta ordenanza.

CONTAMINANTE: Ruido que sobrepasa los niveles máximos permisibles.

EMISION: Descarga de ruido proveniente de una fuente móvil o fija que contamina el medio ambiente.

FUENTE FIJA DE CONTAMINACION: Establecimiento que emite o puede emitir ruidos contaminantes.

FUENTE MOVIL: Es aquella que está habilitada para desplazarse y que pueda generar o emitir ruidos contaminantes.

LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES: Rangos establecidos por la ordenanza y su instructivo general de aplicación, que establecen las variaciones permisibles de contaminación con relación a los parámetros de ruido.

RUIDO: Es la unión estadísticamente desordenada de sonidos que pueden provocar la pérdida de audición o ser nocivo para la salud o entrañar otro tipo de peligro.

SONIDO: Es un movimiento de vibración longitudinal que se puede percibir por los nervios auditivos.

SUJETOS DE CONTROL: Son todas las fuentes fijas o móviles del cantón, que generan contaminación por emisiones de ruido a.

TERMINO: Lapso que pende para el cumplimiento de algún requisito o trámite, en el que no cuentan los días sábados, domingos, feriados o no laborables.

Art. 2. PRINCIPIOS.- La adecuada aplicación de todas y cada una de las disposiciones de este cuerpo normativo, se sustenta en los siguientes principios:

DE LA DEMOSTRACION DEL CUMPLIMIENTO: La responsabilidad de demostrar técnicamente el cumplimiento de los mecanismos de control y prevención de la contaminación, recae principalmente sobre los sujetos de control y, en forma paralela pero secundaria, sobre la Administración Municipal y la comunidad. En este sentido, la autoridad ambiental se encuentra facultada para adoptar medidas tendientes a prevenir el daño ambiental, aún sin tener la certeza de su inminencia.

DEL COSTO - EFECTIVIDAD: Los mecanismos de control de esta norma se orientan a que los sujetos de control minimicen su contaminación, en la forma más oportuna, eficiente y barata, de manera que el costo por el manejo adecuado de sus desechos, sea el menor.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Art. 3. OBJETO.- Esta norma regula los mecanismos para la protección de la calidad ambiental cantonal afectada por emisiones de ruido a la atmósfera.

Art. 4. SUJETOS DE CONTROL.- Son sujetos de control las fuentes móviles y fijas que generan ruidos contaminantes.

Art. 5. AMBITO DE APLICACION.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza son las fuentes fijas o móviles que generen ruidos contaminantes ubicadas en todo el territorio cantonal.

TITULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 6. DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL LOCAL.- La autoridad ambiental local es la Dirección de Turismo y Ambiente, dependencia administrativa responsable de ejecutar las políticas ambientales del Gobierno Municipal de Tena y lo dispuesto en esta ordenanza.

Art. 7. RESPONSABILIDADES.- La Dirección de Turismo y Ambiente constituye el soporte técnico, para ejercer la prevención y el control de la contaminación por ruido en el cantón Tena y le corresponde:

1. La planificación, aplicación, supervisión y fiscalización del control de la contaminación por ruido en el cantón.
2. La definición y actualización de los manuales de procedimientos e instrucciones de carácter técnico que se requieran, para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.
3. La revisión y actualización periódica de las normas de emisión de ruido en el cantón.

Art. 8. DE LA VEEDURIA AMBIENTAL.- Será ejercida por las comisiones ciudadanas asesoras y de vigencia de la gestión ambiental cantonal, nombradas de acuerdo al Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental del Cantón Tena.

Art. 9. DE LOS INSPECTORES Y COMISARIOS.- Los inspectores serán responsables, principalmente de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este cuerpo normativo, así como de presentar los informes técnicos del caso a la autoridad ambiental.

La Comisaría del Gobierno Municipal de Tena sin perjuicio de las atribuciones asignadas, constituye el soporte legal de la Municipalidad en la imposición de sanciones, por incumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en esta ordenanza.

TITULO TERCERO

DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN

CAPITULO PRIMERO

PROCEDIMIENTOS COMUNES

Art. 10. REVISION Y ACTUALIZACION.- Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y su instructivo general de aplicación serán revisadas periódicamente, pudiendo ser modificadas en cualquier tiempo, con el objeto de actualizarlas, teniendo como base, criterios relacionados con los avances tecnológicos y los requerimientos de disminuir el impacto de la contaminación por ruido, los mismos que serán determinados por el Concejo Municipal previo informe de la Dirección de Turismo y Ambiente del Gobierno Municipal de Tena.

Art. 11. DERECHO DE INSPECCION. Y CONTROL.- Los funcionarios de la Dirección de Turismo y Ambiente, así como los inspectores y el Comisario Municipal, están facultados para realizar en cualquier día del año inspecciones a los sujetos de control, a fin de verificar el cumplimiento de esta ordenanza. En todo caso, el único requisito para cumplir con esta diligencia será la presentación de la orden escrita del Director de Turismo y Ambiente o de quien le subrogue.

Art. 12. DIFUSION DE MECANISMOS DE CONTROL.- No obstante la vigencia y aplicación de esta ordenanza, para coadyuvar en su conocimiento por parte de los sujetos de control y de la comunidad, la autoridad ambiental deberá organizar campañas de difusión masiva de sus disposiciones, a través de los diferentes medios de comunicación que operen en el cantón.

Paralelamente a lo anterior, es responsabilidad de los sujetos de control, buscar la información o asesoría apropiadas para el oportuno cumplimiento con los mecanismos de control de la ordenanza.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA CONTAMINACION POR RUIDO Y LIMITES MAXIMOS PERMITIDOS DE EMISION

Art. 13. DE LOS RUIDOS INDUSTRIALES.- Los ruidos y vibraciones producidas por máquinas, equipos o herramientas industriales, se evitarán o reducirán: en su generación, emisión y finalmente en su propagación. Para su control se tomará en cuenta los parámetros contemplados en el Instructivo General de Aplicación. Tratándose de recintos laborales se aplicarán las normas y regulaciones del Ministerio de Trabajo y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Además se tomarán en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. **Protección de ambientes industriales.-** Los procesos industriales y máquinas que produzcan ruido sobre los 85 dB(A) en el ambiente de los talleres, deberán ser aislados adecuadamente y se protegerán paredes y suelos con materiales aislantes del sonido. Las máquinas se instalarán sobre plataformas y mecanismos de disminución de vibración, reduciendo la exposición al menor número de trabajadores y durante el tiempo indispensable.
2. **Responsabilidad de la aplicación de normas.-** Es responsabilidad del empresario o dueño de la industria aplicar las medidas técnicas, administrativas y normativas recomendadas por los organismos competentes a fin de controlar el ruido.

Art. 14. DE LOS RUIDOS PRODUCIDOS POR VEHICULOS AUTOMORES.- Son los ruidos y vibraciones producidas por automotores a diesel gasolina u otro combustible. Para su control se tomará en cuenta los parámetros contemplados en el Instructivo General de Aplicación.

Además se tomarán en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. **Altoparlantes.-** Prohíbese el uso en áreas urbanas de altoparlantes instalados en vehículos de tránsito terrestre, destinados a realizar cualquier tipo de propaganda, a excepción de casos de emergencia debidamente comprobados y de campañas sanitarias u otras realizadas por el Estado, Gobierno Provincial, Municipio u otras instituciones que cuenten con la autorización de la Dirección de Turismo y Ambiente del Gobierno Municipal de Tena.
2. **Sirenas.-** Se prohíbe el uso de sirenas con excepción de las ambulancias de Cruz Roja, Defensa Civil, casas asistenciales, vehículos de la Policía, Cuerpo de Bomberos, similares y recolectores de basura. Prohíbese la instalación de sirenas u otros artefactos de esa naturaleza en toda clase de vehículos.
3. **Uso del pito.-** El pito y bocinas de los vehículos automotores será utilizado exclusivamente para prevenir iminentes accidente. Por lo tanto queda prohibido su uso indiscriminado.
4. **Prohibición de cornetas neumáticas.-** Se prohíbe que los vehículos destinados al transporte urbano tengan instaladas cornetas neumáticas y, en general, el uso de las mismas del perímetro urbano en el caso del resto de vehículos.
5. **Uso del tubo de escape y silenciador.-** Ningún vehículo a gasolina, diesel u otro combustible podrá circular en el cantón Tena sin escape y sin silenciador o si este no se encuentra en perfecto estado o que produzcan ruidos que excedan los 50 dB(A).
6. Los fabricantes, importadores, ensambladores y distribuidores de vehículos y similares serán responsables de que las unidades estén provistas de silenciadores o de cualquier otro dispositivo técnico, con eficiencia de operación, aprobada por las autoridades de tránsito, para que el ruido del escape producido por el funcionamiento no exceda los límites máximos permitidos en las disposiciones de la presente ordenanza.
7. Prohíbese la alteración expresa del escape y/o silenciador, así como la instalación de resonadores con fines de incrementar el ruido. Cuando el silenciador o dispositivo sufra algún desperfecto que lo inutilice, el propietario procederá a su reparación o reposición.
8. **Arrastre de cargas.-** Igualmente se prohíbe la circulación en zonas habitadas de vehículos que arrastren piezas metálicas o cargas que produzcan ruidos que exceden los 50 dB(A).
9. **Operaciones de carga y descarga.-** Toda operación de carga y descarga en zonas residenciales, educacionales, hospitales que produzca ruido que exceda los límites establecidos en el Instructivo General de Aplicación no se realizará entre la 20h00 y 06h00.
10. Se prohíbe la circulación de vehículos de competencia fuera de las pistas construidas para el efecto, a menos que cumplan con las normas y niveles establecidos en la presente ordenanza y en su instructivo de aplicación.

Art. 15. DE LOS RUIDOS EN EL AMBIENTE INTERIOR Y EXTERIOR DE EDIFICIOS DEPARTAMENTOS Y LOCALES EN GENERAL.- Se prohíbe la emisión de ruidos o sonidos provenientes de equipos de amplificación u otros desde el interior y exterior de locales destinados entre otros usos; para viviendas, comercio, servicios, talleres, fábricas, discotecas, salas de baile y cualquier fuente fija, con niveles que sobrepasen los límites determinados en el Instructivo General de Aplicación.

Se recomiendan además entre otras las siguientes medidas de prevención:

1. **Altoparlantes en almacenes.-** Los altoparlantes que se utilicen para propaganda en almacenes y otros establecimientos, no podrán ser instalados en el exterior y en ningún caso se permitirá su funcionamiento interno con una potencia capaz de que el sonido sea escuchado fuera del local.
2. **Casetas de escucha en almacenes de música.-** Los almacenes de música que se dediquen a la venta de discos o equipos de sonido y amplificación, deberán instalar obligatoriamente casetas de escucha con aislamiento de sonido en el interior del establecimiento, para el servicio de sus clientes, y colocar audífonos para la venta de sus productos.
3. **Equipos de sonido o difusión.-** Los equipos de sonido o difusión que operen hasta altas horas de la madrugada, en locales públicos o viviendas particulares, se sujetarán a las disposiciones dictadas por la Intendencia General de Policía. Por ningún motivo se permitirá el empleo de un volumen capaz de ser escuchado fuera de los sitios indicados.
4. **Etiqueta de advertencia.-** Los dispositivos o aparatos electrónicos o maquinarias en general, que en su funcionamiento emitan ruidos que causen daño a la salud humana y a la vida animal, deberán llevar una etiqueta de advertencia que así lo indique, igual advertencia deberá existir en discotecas y salas de baile.
5. **Funcionamiento de alarmas.-** Los propietarios o representante legales de locales de cualquier índole que cuenten con dispositivos de alarmas contra robo, incendios, etc., deberán de controlar su efectivo funcionamiento, a fin de que funcionen durante el tiempo indispensable para el que fueron establecidas.
6. **Instalación de centros de diversión.-** El Comisario Municipal no autorizará ni permitirá la instalación y funcionamiento de circos, ferias y juegos mecánicos en un radio de 100 metros a sitios colindantes o establecimientos de salud, guarderías y centros educacionales.

Art. 16. DEL RUIDO PRODUCIDO POR AERONAVES.- En lo referente a ruidos emitidos por aeronaves, se aplicarán los conceptos y normas, así como las enmiendas que se produzcan contenidas en el Anexo 16 del "Convenio sobre Aviación Civil Internacional (OACI), volumen 1", correspondiente al ruido de aeronaves. Además lo dispuesto en el Instructivo General de Aplicación de la presente ordenanza.

CAPITULO TERCERO

MECANISMOS DE CONTROL

Art. 17. CONTROL ALEATORIO.- La Dirección de Turismo y Ambiente realizará en forma directa o delegará la realización de operativos para el control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, para lo cual coordinará con la Policía Nacional y/o comisarios municipales.

Art. 18. CONTROL EN LA MATRICULACION.- Es requisito obligatorio previo para la matriculación vehicular, que el vehículo cumpla con las normas previstas en la presente ordenanza, para cuyo efecto se deberá hacer constar los convenios con la Policía Nacional de Tránsito.

TITULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

CAPITULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES

Art. 19. DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA.- Las conductas que infrinjan las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas sin considerar cual haya sido la intención del infractor. Por tanto, constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el daño o riesgo causados, se sancionará al responsable, sin perjuicio de que paralelamente, se entablen en su contra las acciones judiciales que sean pertinentes.

Art. 20. DE LAS CLASES DE INFRACCIONES.- Son conductas infractoras de esta ordenanza, las siguientes:

De 1ra. CLASE:

1. Exceder los niveles máximos permisibles y horarios contemplados en el Instructivo General de Aplicación.
2. Incumplir con el numeral 1 del artículo 16, todos los numerales del artículo 17, con numerales del 1 al 5 del artículo 18 de la presente ordenanza.

De 2da. CLASE:

1. Reiteración de las infracciones de primera clase.
2. Incumplir con las modificaciones solicitadas por la Dirección de Turismo y Ambiente del Gobierno Municipal de Tena, dentro del plazo determinado.

De 3ra. CLASE:

1. Incumplir con las modificaciones solicitadas por la Dirección de Turismo y Ambiente del Gobierno Municipal de Tena, dentro de un segundo plazo determinado.
2. Obstaculizar o resistirse a la práctica de inspecciones de control, que realice la Autoridad Ambiental.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES

Art. 21. DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS.- Son fundamentalmente preventivas y se concretan en la imposición de multas:

- a) Para las infracciones de primera clase por primera vez se aplicará una multa de cuarenta dólares (40 USD);
- b) Las infracciones de segunda clase ameritarán una sanción de cien dólares (100 USD); y,
- c) Para las de tercera clase doscientos dólares (200 USD).

Art. 22. DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.- A los sujetos de control que reiteren en la comisión de una infracción de tercera clase, se les aplicará la multa correspondiente y la suspensión indefinida de labores del automotor o establecimiento hasta que el sujeto de control rectifique.

Art. 23. Las multas deberán ser pagadas al término de 15 días posteriores a la fecha de su imposición o notificación, en la Tesorería Municipal; caso contrario se considerará como reiteración de la infracción.

Art. 24. APLICACION DE SANCIONES.- El Comisario Municipal pertinente, será la autoridad competente para imponer las sanciones previstas en esta ordenanza.

Las sanciones se aplicarán a petición de la Autoridad Ambiental, sustentada en un informe técnico correspondiente.

TITULO QUINTO

DE LA ACCION POPULAR

Art. 25. DE LA ACCION POPULAR.- Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad del cantón, sin necesidad de ser directamente afectados, para que denuncien cualquier conducta que infrinja las disposiciones de esta ordenanza.

Quien presente la acción popular estará sujeto a la responsabilidad prevista en el artículo.

Art. 26. DE LA RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIANTE.- En caso de que el Comisario, fundamentadamente, califique en su resolución la malicia o temeridad de la acción planteada, se castigará al denunciante con la obligación de pagar los costos y gastos del proceso, sin perjuicio de la interposición en su contra de las acciones civiles y penales derivadas de su conducta.

Art. 27. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD.- Las actuaciones u omisiones de la Autoridad Ambiental que hayan provocado daños o perjuicios por la mala aplicación de esta ordenanza, podrán reclamarse por los afectados ante el Alcalde y, en última instancia administrativa, ante el Concejo Municipal. De constatarse la responsabilidad del funcionario, se le impondrán las sanciones administrativas pertinentes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que establezca la ley para estos casos.

TITULO SEXTO

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 28. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.- La estructura administrativa y logística, y los servicios ambientales que preste la Autoridad Ambiental Municipal para la cabal aplicación de los mecanismos de control previstos en esta ordenanza, serán financiados con cargo a:

1. Presupuesto anual que el Gobierno Municipal de Tena asigne a la Dirección de Turismo y Ambiente o a la dependencia a la que se halle adscrita la Autoridad Ambiental.
2. Ingresos percibidos por las tasas ambientales y derechos, así como por la recaudación de multas impuestas en la aplicación de esta ordenanza.
3. Cualquier otro ingreso que en calidad de donación o crédito, nacionales o internacionales, gestione y obtenga el Municipio para este ámbito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- NORMAS TECNICAS SUPLETORIAS.- El Instructivo General de Aplicación de la presente ordenanza que permitirá su ejecución práctica, deberá ser expedido en el plazo máximo de treinta días, contados desde la aprobación en segunda instancia por parte del Concejo Municipal.

SEGUNDA.- REAJUSTE DEL VALOR DE LAS SANCIONES, MULTAS Y PERMISOS.- El Concejo Municipal podrá hacer una revisión de los valores establecidos en esta ordenanza, a fin de hacer los reajustes que considere pertinentes, previo informes técnico, económico y jurídico que lo respalden.

TERCERA.- DE LOS CONVENIOS NECESARIOS.- El Municipio coordinará la aplicación de esta ordenanza con las demás autoridades competentes. Para el efecto deberá celebrar los convenios de cooperación interinstitucionales que fueren necesarios para la adecuada aplicación de este cuerpo normativo.

CUARTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación, efectuada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Tena, a los treinta días del mes de abril del dos mil seis.

f.) Gloria Lugo López, Vicepresidenta.

f.) Edisson Romo Maroto, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma certifico: Que, la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del veinte y cuatro de octubre del 2005 y treinta de abril del dos mil seis.- Lo certifico:

f.) Edisson Romo Maroto, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, dos de mayo del dos mil seis. Las 09h00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y dos copias de la ordenanza que antecede, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Gloria Lugo López, Vicepresidenta.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, la señora Gloria Lugo López, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora antes señaladas.- Lo certifico:

f.) Edisson Romo Maroto, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, tres de mayo del dos mil seis. Las 09h30. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.- Promúlguese y ejecútense.

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico:

f.) Edisson Romo Maroto, Secretario General.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en sus artículos 62 a 64, en su orden, determinan que "La cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad. El Estado promoverá y estimulará la cultura, la creación, la formación artística y la investigación científica. Establecerá políticas permanentes para la conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural material e inmaterial, de la riqueza histórica, lingüística y arqueológica de la nación, así como del conjunto de valores y manifestaciones diversas que configuran la identidad nacional, pluricultural y multiétnica. El Estado fomentará la interculturalidad, inspirará sus políticas e integrará sus instituciones según los principios de equidad e igualdad de las culturas". "Los bienes del Estado que integran el patrimonio cultural serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los de propiedad particular que sean parte del patrimonio cultural, se sujetarán a lo dispuesto en la ley";

Que, el Art. 5 de la Decisión 588 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores (Protección y Recuperación de Bienes del Patrimonio Cultural de los Países Miembros de la Comunidad Andina), considerando, entre otros aspectos, que la defensa y preservación del patrimonio cultural solo puede obtenerse mediante la

valoración y respeto por las raíces históricas de los pueblos, base de sus identidades, dentro de las disposiciones comunes a todos los países miembros, determina que "Los países miembros se obligan a establecer en su territorio los servicios adecuados de protección del patrimonio cultural, dotados de personal competente para garantizar eficazmente las siguientes funciones: a) Elaborar normas legales, leyes y reglamentos que aseguren la protección del patrimonio cultural... c) Establecer y ejecutar programas educativos para estimular y desarrollar el respeto al patrimonio cultural de todos los países.";

Que, como bien se manifiesta en la parte Introdutiva de la Carta Internacional de Venecia de la cual es suscriptor nuestro país, "... las obras monumentales de los pueblos permanecen en la vida presente como testimonio vivo de sus tradiciones seculares. La humanidad, que cada día toma conciencia de la unidad de los valores humanos, las considera como un patrimonio común, y pensando en las generaciones futuras, se reconoce solidariamente responsable de su conservación, es su deber transmitirla con toda la riqueza de su autenticidad.";

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, con el objeto de garantizar la conservación y defensa del patrimonio cultural del Estado, ha elaborado el Plan Nacional de Descentralización, documento en el cual se delinear políticas básicas y se establecen programas de conservación y puesta en valor del patrimonio material e inmaterial; de educación, interpretación, difusión, promoción y desarrollo del patrimonio cultural, a los cuales el Municipio de Latacunga considera alinearse con dichas políticas;

Que, la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social en el Art. 9 señala textualmente: "MUNICIPIOS.- La Función Ejecutiva transferirá definitivamente a los municipios las funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos, especialmente financieros, materiales y tecnológicos de origen nacional y extranjero para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que se detallan a continuación... d) Coadyuvar a la preservación y conservación de los bienes patrimoniales culturales y naturales en coordinación con los organismos competentes, y en función de las políticas correspondientes y de acuerdo con la Ley de Patrimonio Cultural", y con la Ley Orgánica de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión";

Que, mediante acuerdo emitido por el Director Nacional del Instituto de Patrimonio Cultural el 25 de mayo de 1982 se declaró como bien perteneciente al PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO AL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE LATACUNGA;

Que, el Municipio del Cantón Latacunga ha fijado como una de las políticas primordiales la conservación del Patrimonio Cultural del Cantón, donde se establecen líneas estratégicas primordiales de desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico;

Que, el cantón Latacunga tiene un importante acervo histórico, artístico, cultural, patrimonial, espacios naturales, paisajísticos y otros que merecen conservarse, restaurarse, protegerse ya que son parte de la historia de sus raíces, tradiciones y ancestros;

Que, la Carta Magna en el Capítulo I del Título XI "Del Régimen Administrativo y Seccional" establece los mecanismos de los gobiernos seccionales basados en la descentralización y la desconcentración. Se concede la facultad legislativa a los municipios como entes autónomos para que se gobiernen a través de ordenanzas, disposiciones constitucionales que concuerdan con lo prescrito en el Art.63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, esto es que, entre otras atribuciones del Concejo Municipal está la creación de ordenanzas y reglamentos para el cumplimiento de los fines establecidos en la ley;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, entre las funciones primordiales de los Municipios, en los numerales 2 y 7 del Art. 14, se refiere a aspectos de construcción y mantenimiento de los espacios públicos que se relacionan con valores de patrimonio arquitectónico y cultural;

Que, conforme lo determinan los artículos 196 al 212 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el planeamiento físico y urbanístico del territorio del cantón será obligatorio para las municipalidades en la formulación de planes reguladores de desarrollo físico cantonal y desarrollo urbano;

Que, el Art. 7 de la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural declara como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado los comprendidos en los diez literales que en él se indican, incluidos bienes inmuebles, su entorno ambiental, paisajísticos necesarios para proporcionarles una visibilidad adecuada;

Que, la ciudad de Latacunga cuenta con innumerables bienes categorizados en la norma legal antes citada que merecen su protección y preservación;

Que el Art. 15 de la Codificación a la Ley de Patrimonio Cultural determina que "Las Municipalidades de aquellas ciudades que posean centros históricos, conjuntos urbanos o edificios aislados cuyas características arquitectónicas sean dignas de ser preservadas, deberán dictar ordenanzas o reglamentos que los protejan...";

Que el Art. 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno destina un 6% del impuesto a la renta de la recaudación en el respectivo Municipio para el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Régimen Municipal y Ley de Patrimonio Cultural,

Expide:

La Ordenanza de Creación del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del Cantón Latacunga.

CAPITULO I

CREACION, OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- Creación.- La I. Municipalidad de Latacunga mediante esta Ordenanza crea el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del Cantón Latacunga, cuyos objetivos, metas y ámbito de aplicación se registrarán por las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 2.- Ambito de aplicación.- El Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del Cantón Latacunga tendrá competencia para conservar, preservar, restaurar, rehabilitar, reproducir, reconstruir, inventariar, catalogar, investigar, difundir y promocionar el patrimonio cultural mueble e inmueble, material e inmaterial en todas sus conceptualizaciones que determinan normas internacionales y nacionales, entre ellas, la contemplada en el Plan de Descentralización promovido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural con sujeción a esta ordenanza, la Ley de Patrimonio Cultural, Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, Ley Orgánica de Régimen Municipal y otras que fueren aplicables.

Art. 3.- Objetivos y metas.- Los objetivos y metas primordiales del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del Cantón Latacunga comprenden la conservación, preservación, restauración, exhibición y promoción de los bienes históricos, artísticos, religiosos, culturales, étnicos y lingüísticos del cantón Latacunga, para cuyo efecto realizará todo tipo de acciones tendientes a la consecución de recursos económicos y técnicos para el cumplimiento de dichos objetivos.

Dentro de estos objetivos, la promoción del turismo cultural tendrá espacio preponderante con el fin de que los valores históricos, artísticos, religiosos, arqueológicos, paisajísticos, étnicos, lingüísticos, etc., con que cuenta el cantón sean difundidos y divulgados a nivel nacional e internacional como sello de nuestra identidad. Para el efecto, realizará acciones y campañas tendientes a concienciar a la población el valor que tiene el patrimonio cultural de Latacunga.

CAPITULO II

ESTRUCTURA DEL FONDO DE SALVAMENTO

Art. 4.- El Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del Cantón Latacunga estará estructurado por un Directorio y una Dirección Ejecutiva.

a) Directorio.- Es el organismo rector de las políticas a implementarse para la consecución de sus fines, para cuyo efecto dictará las resoluciones y normativas que considere pertinentes para el normal desenvolvimiento de las actividades. Estará conformado de la siguiente manera:

- El Alcalde de la ciudad de Latacunga o su delegado, quien lo presidirá.
- Un Concejal designado por el Concejo del I. Municipio de Latacunga.
- El Director de Planificación del I. Municipio de Latacunga.
- El Director del Departamento de Cultura del Municipio de Latacunga.
- Un delegado del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- Un delegado de la Casa de la Cultura Núcleo de Cotopaxi.

- Un delegado del Colegio de Arquitectos.
- Un delegado de la Asociación de Trabajadores de la Cultura.

El Secretario nato de este organismo será el Secretario del I. Concejo Municipal; y,

b) El Director Ejecutivo que será designado por el Directorio del Fondo, deberá ser profesional en la rama de la arquitectura, acreditar por lo menos 20 años en el ejercicio profesional y experiencia en áreas de planificación municipal y patrimonial.

Art. 5.- Atribuciones del Directorio.- Son atribuciones del Directorio del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural de Latacunga:

- a) Nombrar el Director Ejecutivo;
- b) Dictar las políticas y lineamientos que han de implementarse para la consecución de los fines del Fondo de Salvamento;
- c) Aprobar el presupuesto del Fondo de Salvamento hasta el 30 de marzo de cada año;
- d) Aceptar donaciones de organismos nacionales o internacionales encaminarlas al cumplimiento de los objetivos del Fondo de Salvamento;
- e) Dictar la normativa que regirá internamente al Fondo de Salvamento;
- f) Aprobar las contrataciones que se vayan a realizar con recursos del Fondo de Salvamento y que deban someterse a licitación y concurso público de ofertas;
- g) Dictar normas internas de procedimiento; y,
- h) Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

Art. 6.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Son atribuciones del Director Ejecutivo del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural de Latacunga:

- a) Dirigir el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del Cantón Latacunga;
- b) Establecer la necesidad de elaboración de planes y proyectos para la preservación, conservación y restauración de los bienes del patrimonio cultural del cantón, estableciendo prioridades;
- c) Gestionar los recursos para el financiamiento del Fondo de Salvamento, para cuyo efecto, sugerirá al Alcalde suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales tendientes a la consecución de los fines;
- d) Previo los estudios técnicos, científicos, especializados correspondientes, disponer la realización del inventario de bienes de áreas arqueológicas, arquitectónicas, artísticas, religiosas, ambientales, ecológicas paisajísticas y todas cuantas sean inherentes a sus objetivos;

- e) Proponer reformas correspondientes a esta ordenanza, así como también organizar la realización de un plan estratégico para protección del patrimonio cultural del cantón en el que se establezcan las prioridades y proponer la realización de planes y proyectos;
- f) Ejercer el control sobre los bienes patrimoniales del cantón;
- g) Sugerir formas de reglamentación en las respectivas ordenanzas de uso de suelo y zonificación que no afecten el patrimonio cultural, arquitectónico, artístico, religioso del cantón, sino más bien le protejan y conserven;
- h) Las demás responsabilidades que le asigne el Alcalde del cantón;
- i) Administrar los bienes y recursos del Fondo de Salvamento;
- j) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados del Fondo de Salvamento y contratar el personal que se requiera para su funcionamiento; y,
- k) Aprobar las contrataciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría y que no sean las determinadas en el literal f) del Art. 5 de esta ordenanza.

Art. 7.- El Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural de Latacunga constará de dos áreas: Técnica y Administrativa.

Area Técnica.- Será la encargada de dirigir, calificar y determinar los aspectos técnicos, científicos, históricos, artísticos, religiosos, etc., que permitan orientar a la Dirección Ejecutiva, la toma de decisiones respecto a la conveniencia de suscripción de convenios, contratos, y en fin, acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos de su creación y demás leyes que protejan el patrimonio cultural en general.

Area Administrativa.- Será la encargada de efectuar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza y decisiones de la Dirección Ejecutiva.

Como parte del Area Administrativa, existirá una Unidad Financiera-Contable que será la encargada de llevar los registros de los ingresos que por diferentes conceptos, ya sean estos por ley, ordenanzas, convenios, etc., ingresen y administre el Fondo de Salvamento.

Mientras se estructura esta área financiera-contable, el Departamento Financiero de la I. Municipalidad de Latacunga administrará los recursos económicos en forma independiente a los de la Municipalidad, asumiendo la responsabilidad de los sistemas administrativos-financieros y el cumplimiento de las obligaciones legales y normativas relacionadas con estos sistemas y aquellos dispuestos por los organismos de control internos y externos.

Art. 8.- Equipamiento.- La Municipalidad para el funcionamiento del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del Cantón Latacunga, dotará de las condiciones que sean necesarias como son: espacio físico, mobiliario, equipos, útiles de oficina, etc.

Art. 9.- El personal para las áreas técnica y administrativa será seleccionado de entre el personal existente en la Municipalidad, que posea un perfil técnico y de estudios acorde con las actividades que realizará el Fondo de Salvamento, quienes estarán sujetos a las normas de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y más normas emanadas por la Municipalidad, sin perjuicio de que a criterio del Directorio y Director Ejecutivo, se contrate personal de fuera de la institución.

Art. 10.- La Procuraduría Síndica Municipal, a través de su personal proporcionará al Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del Cantón Latacunga, el asesoramiento legal y jurídico que requiera el Fondo de Salvamento, sin perjuicio de que para el efecto se contrate profesionales en esta área, bajo las modalidades permitidas por la ley.

CAPITULO III

FINANCIAMIENTO, RECURSOS E INGRESOS

Art. 11.- El Fondo de Salvamento del Cantón Latacunga se financiará con el 6% del impuesto a la renta generado en el cantón y que el Gobierno Central debe transferir conforme lo dispuesto en el Art. 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno, así como por tributos que para el efecto mediante ordenanza se creen.

Por multas que se recaben por incumplimiento de las normas de esta ordenanza, Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento.

El Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural de Latacunga podrá recibir donaciones nacionales e internacionales mismas que serán empleadas conforme lo dispuesto por el donante. De no existir destino específico y concreto el Directorio lo establecerá dando prioridad a obras y/o estudios planificados.

Art. 12.- El Director Ejecutivo del Fondo de Salvamento conjuntamente con los responsables del área contable, están en la obligación de elaborar el presupuesto del Fondo de Salvamento cada año fiscal hasta el 30 de noviembre y presentar al Directorio para su aprobación.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13.- El Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del Cantón Latacunga realizará los estudios necesarios para establecer las conveniencias de expropiación de bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural del cantón.

Art. 14.- En caso de negligencia y descuido de los propietarios en el mantenimiento de los inmuebles y área del patrimonio cultural, el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del Cantón Latacunga, en coordinación con otros departamentos de la Municipalidad, emitirá los títulos de crédito correspondientes al propietario del inmueble para el pago de los trabajos y obras realizadas con un recargo del 10% del costo total, valores que serán destinados para el financiamiento del Fondo de Salvamento.

Art. 15.- Para fomentar el turismo cultural y dar una adecuada información de los bienes del patrimonio cultural, histórico y artístico, se suscribirán los convenios pertinentes con entidades u organismos educativos del cantón, provinciales, nacionales o internacionales relacionadas con las áreas de turismo, arqueológicas, antropológicas, históricas, artísticas, religiosas, arquitectónicas, etc.

Art. 16.- Se suscribirán convenios de toda índole tendiente al cumplimiento de los objetivos para los cuales se crea el Fondo de Salvamento.

Art. 17.- Para evitar la destrucción de vestigios arqueológicos, naturales y otros de igual naturaleza y aplicar las sanciones establecidas en la Ley de Patrimonio Cultural, su reglamento y ordenanzas respectivas es competente el Comisario de Construcciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras se estructura administrativamente el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural, encárgase de la Dirección Ejecutiva al Director de Planificación del I. Municipio de Latacunga.

SEGUNDA.- El Directorio del Fondo de Salvamento dentro de los treinta días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, elaborará todos los instructivos técnicos, administrativos, legales, financieros y otros para el normal desenvolvimiento de sus actividades.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial.

El suscrito Secretario General, certifica que la presente Ordenanza de Creación del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del Cantón Latacunga, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Latacunga, en las sesiones realizadas los días 8 de marzo y 24 de marzo de 2006.

Latacunga a 27 de marzo del 2.006.

f.) César Eduardo Cassola Terán, Secretario del I. Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente Ordenanza de Creación del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del Cantón Latacunga, remítase tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Latacunga, para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.- Latacunga, a 27 de marzo del 2006.

f.) Ing. Jessy Tovar Chiriboga Msc., Vicepresidenta del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en los Arts. 124, 125, 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza de Creación del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del Cantón Latacunga.- Ejecútese.- Notifíquese.- Latacunga, a 27 de marzo del 2006.

f.) Rafael Maya Coronel, Alcalde del cantón Latacunga.

CERTIFICACION: El suscrito Secretario del I. Municipio del Cantón Latacunga, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Latacunga, a 28 de marzo del 2006.

f.) César Eduardo Cassola Terán, Secretario del I. Concejo.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON NANGARITZA

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador y la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal otorgan autonomía suficiente a los gobiernos seccionales y por lo tanto éstos, están en la capacidad de crear y reformar ordenanzas que permitan su fácil aplicación de acuerdo a sus necesidades;

Que, es prioridad de la Municipalidad de Nangaritza, obtener normas claras y actualizadas referentes al régimen tributario, bajo los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad, que servirán como instrumento de política económica, que facilitará su aplicación en la jurisdicción cantonal; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 y 23 del artículo 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS A LOS VEHICULOS EN EL CANTON NANGARITZA.

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- Todo propietario de vehículos, con domicilio en el cantón Nangaritza, sea persona natural o jurídica, deberá cancelar el impuesto anual de vehículos.

Art. 2.- CATASTRO DE VEHICULOS.- El Jefe de Rentas Municipales deberá efectuar un censo de todos los vehículos, cuyos propietarios tengan su domicilio en el cantón, el mismo que deberá actualizarse permanentemente, donde se hará constar los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos del propietario y número de cédula;
- Dirección domiciliaria;
- No. y placa del vehículo;
- Marca;
- Modelo;

- f) Tipo;
- g) Color;
- h) Tonelaje;
- i) Avalúo del vehículo; y,
- j) Copia de la matrícula.

Art. 3.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en la Jefatura Provincial de Tránsito correspondiente. Para determinar el pago del impuesto se aplicará la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE \$	HASTA \$	DOLARES (\$)
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Art. 4.- DETERMINACION DEL VALOR.- El Jefe de Rentas Municipales determinará el valor de los vehículos, en base a la información del avalúo que consta en la matrícula del año anterior o factura de adquisición.

Art. 5.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- En caso de que el dueño anterior no hubiera pagado el impuesto correspondiente al año o años anteriores, el nuevo propietario está en la obligación de satisfacerlo.

Art. 6.- LUGAR DE PAGO DEL IMPUESTO.- De conformidad a lo dispone el Art. 359 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el impuesto de los vehículos se pagará en la oficina de recaudaciones de la Ilustre Municipalidad de Nangaritza.

Art. 7.- EXONERACION.- Estarán exentos del pago de este impuesto los vehículos de servicio que constan en el Art. 358 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en el Art. 34 del Código Tributario.

Art. 8.- Los títulos de crédito por el pago de este impuesto vencen el 31 de diciembre del respectivo año. El contribuyente que no hubiera cancelado dichos valores hasta la fecha indicada, pagará un interés por mora que de conformidad lo describe el Art. 20 del Código Tributario.

Art. 9.- DEROGACION.- Queda derogada toda disposición expedida con anterioridad sobre este impuesto, especialmente la reforma integral a la Ordenanza para la determinación, control y recaudación de los impuestos a los vehículos en el cantón Nangaritza, por encontrarse caduca y obsoleta.

Art. 10.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictada y firmada en el salón de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Nangaritza, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil seis.

f.) Agro. Jorge Paute Cabrera, Vicealcalde.

f.) Lic. Julia Arrobo Gualán, Secretaria del Concejo.

Certifico: Que la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza para la determinación, control y recaudación de los impuestos a los vehículos en el cantón Nangaritza que antecede fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Nangaritza, en dos sesiones ordinarias, celebradas los días 8 y 16 de mayo del 2006.

f.) Lic. Julia Arrobo Gualán, Secretaria del Concejo.

Guayzimi, 18 de mayo del 2006.

Ejecútese y promúlguese en el Registro Oficial, la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza para la determinación, control y recaudación de los impuestos a los vehículos en el cantón Nangaritza.

f.) Lic. Servio Quezada Romero, Alcalde del cantón Nangaritza.

Guayzimi, 18 de mayo del 2006.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza para la determinación, control y recaudación de dos impuestos a los vehículos en el cantón Nangaritza, el Lic. Servio Quezada Romero, Alcalde de la Ilustre Municipalidad del Cantón Nangaritza, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil seis.- Lo certifico.

f.) Lic. Julia Arrobo Gualán, Secretaria del Concejo.

Guayzimi, 18 de mayo del 2006.

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL
CANTON NANGARITZA**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 228, inciso segundo, señala que los gobiernos cantonales gozarán de autonomía, para dictar ordenanzas que regulen su normal funcionamiento;

Que, corresponde a la Municipalidad de Nangaritza adoptar medidas necesarias dentro del marco legal, en lo que a ornato se refiere, para garantizar la confiabilidad de estas medidas que permitan una eficiente y ágil administración de sus operaciones, que propicien la consecución de sus objetivos en beneficio de la colectividad nangaritcense;

Que, es necesario optimizar la prestación de los servicios que otorga la Municipalidad dentro de su jurisdicción conforme a las necesidades actuales y futuras del cantón;

Que, el Art. 383 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establecen el valor de la tasa que la Municipalidad deberá cobrar por concepto de aprobación de planos, permisos de construcción, remodelación de viviendas, etc.; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ORNATO Y FABRICA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON NANGARITZA.

Art. 1.- Toda persona natural o jurídica propietaria de un predio urbano dentro de la jurisdicción del cantón Nangaritza, está obligada a obtener de la Municipalidad la correspondiente línea de fábrica para realizar trabajos de construcción, ampliación, reparación y cerramientos dentro del espacio físico de su predio.

Art. 2.- Toda construcción, ampliación, remodelación o reparación de edificios, así como la construcción de muros y cerramientos deberá efectuarse con la autorización de la Municipalidad en forma obligatoria, quien dará la respectiva línea de fábrica y deberá ser respetada bajo prevenciones de demolición en casos de desatención, en razón de que dicha línea se la hará cuidando las medidas adecuadas de higiene y salubridad en lo referente a instalaciones de los conductos de agua potable y alcantarillado.

Art. 3.- Ninguna persona natural o jurídica podrá efectuar obra alguna en las calles, plazas, parques de la ciudad de Guayzimi y en sus parroquias urbanas, al menos que sean perentorias y exista la debida autorización por escrito de la Municipalidad previo el visto bueno del Departamento de Obras Públicas.

Art. 4.- Todas las construcciones señaladas en el Art. 2, que se efectúen dentro del perímetro urbano de la ciudad de Guayzimi y de sus parroquias urbanas del cantón, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) Cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza;
- b) Respetar la línea de fábrica;
- c) La altura mínima de las construcciones será de acuerdo a lo que establezca el Plan Regulador; y,
- d) El número de pisos de las construcciones se lo hará de acuerdo a lo que establezca el Plan Regulador y su estructura será de hormigón y mampostería de bloque, ladrillo o mixta (cemento y madera).

Art. 5.- Toda persona que desee edificar, ampliar, remodelar un edificio, vivienda o cualquier otro tipo de construcción deberá presentar los siguientes requisitos:

PARA APROBACION DE PLANOS:

- a) Solicitud dirigida al Presidente de la Junta de Ornato y Fábrica de la Municipalidad;
- b) Original y tres copias de juegos de planos, debidamente legalizados con la firma de un profesional, que tenga registrada la firma en la institución;
- c) Línea de fábrica;
- d) Formulario para la aprobación de planos;
- e) Título de crédito por el pago de derechos de aprobación de planos, de conformidad al avalúo respectivo de la construcción; y,
- f) Carta de pago al Colegio de Arquitectos, por planificación del proyecto.

PARA PERMISO DE CONSTRUCCION:

- a) Solicitud dirigida al Director de Obras Públicas;
- b) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- c) Línea de fábrica;
- d) Plano debidamente aprobado;
- e) Copia de la escritura del terreno o certificado de posesión del predio;
- f) Formulario para permiso de construcción;
- g) Copia de la cédula de ciudadanía;
- h) Título de crédito por pago de derechos de permiso de construcción de conformidad al avalúo de la construcción; e,
- i) Título de crédito por pago de ocupación de vía pública (de ser necesario).

CONSTRUCCIONES MENORES:

Se llamarán construcciones menores, las medias aguas, cerramientos, etc., sean de hormigón o de madera, y que el área de construcción sea máximo de 50 m², quienes requieran de estos permisos están obligados a presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director de Obras Públicas;
- b) Tres diseños del proyecto a construir realizado por cualquier arquitecto o ingeniero civil que tenga o no registrada la firma en la Municipalidad de Nangaritza;
- c) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- d) Línea de fábrica;
- e) Copia de la escritura del terreno o certificado de posesión del predio;
- f) Formulario para permiso de construcción;

- g) Copia de la cédula de ciudadanía;
- h) Título de crédito por pago de derechos de permiso de construcción de conformidad al avalúo de la construcción; e,
- i) Título de crédito por pago de ocupación de vía pública (de ser necesario).

Art. 6.- El Departamento de Obras Públicas o la comisión determinada para el caso de aprobación de planos previamente para la aprobación de la solicitud deberá estudiar los documentos y planos, a fin de que reúnan requisitos indispensables de ventilación, alumbrado, higiene y en función de que se cumplan estos requisitos se procederá a autorizar la edificación, ampliación o remodelación, etc. En el caso de construcciones menores, los trámites serán aprobados por el Director del Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad.

Art. 7.- Estudiado el caso, la comisión respectiva emitirá su informe entregándose una copia de éste al interesado.

Art. 8.- La Municipalidad de Nangaritza, cobrará la tasa por aprobación de planos e inspección de construcciones, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 384 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la misma que será del uno por mil del valor total de la construcción.

Art. 9.- Los planos de las urbanizaciones aprobados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a los que se refiere el Art. 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, estarán exentos del pago de las tasas de aprobación de planos.

Art. 10.- La Comisión de Ornato y Fábrica realizará inspecciones periódicas a las construcciones y cuando determine que las mismas están apartadas de las especificaciones contempladas en los planos, ésta a través del Comisario Municipal, ordenará la paralización de la obra y sancionará al infractor con una multa equivalente al diez por mil del avalúo de la construcción, sin perjuicio de ordenar al infractor a que se someta a nueva aprobación y trámite, según esta ordenanza.

Art. 11.- Se instituye la acción para denunciar las construcciones clandestinas, a toda persona que incurra en esta falta de construir sin permiso, la Junta de Ornato y Fábrica a través de la Comisaría Municipal, impondrá una multa equivalente al veinte por mil del avalúo de la construcción; sin perjuicio de que se someta al infractor a realizar el trámite respectivo.

Art. 12.- Para la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, el Comisario Municipal mediante título de crédito impondrá el valor respectivo que debe pagar por este concepto. El desalojo de los desechos de materiales es obligación del propietario de la construcción.

Art. 13.- La Municipalidad de Nangaritza está facultada si fuere necesario para ordenar la demolición de toda construcción, reparación y remodelación de edificios que no cumplan con los requisitos contemplados en la presente ordenanza o que se encuentren obstruyendo el libre tránsito y servidumbre, que ofrezcan peligro para la salud e integridad física para los moradores y transeúntes. Para el efecto se notificará a los propietarios, dándoles un plazo de 60 días,

tiempo en el cual deberán realizar la demolición o reparación a que hubiere lugar, vencido este tiempo y de no haberse acatado lo dispuesto por la Municipalidad, ésta procederá a efectuar la demolición o reparación por cuenta del propietario del inmueble. El cobro de los trabajos realizados se lo realizará mediante título de crédito o por la vía coactiva.

Art. 14.- Las demoliciones efectuadas de las construcciones que contravienen esta ordenanza no darán derecho a reclamo de indemnización de ninguna clase. La Municipalidad podrá oponerse a la reparación o remodelación de los edificios cuando estime que los mismos puedan detener u obstaculizar el proceso urbanístico de la ciudad o de sus parroquias.

Art. 15.- Cualquier persona natural o jurídica que trate de urbanizar terrenos de su propiedad ubicados dentro de la jurisdicción cantonal, deberá previamente someter dicho proyecto a estudio y aprobación de la Junta de Ornato y Fábrica, quien emitirá su informe en el término de tres días; en caso de ser aprobado la Junta lo pondrá a consideración del Concejo para su aprobación definitiva mediante la expedición de la ordenanza correspondiente.

Art. 16.- Todo edificio que se construya o remodele, necesariamente tendrá que ser pintado en todo su frente o frentes, para lo cual se procederá a notificar a sus propietarios.

Art. 17.- En todos los aspectos no señalados en la presente ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 18.- Deróguese las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Ornato y Fábrica y sus reformas promulgadas el veinte de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Art. 19.- La presente reforma sustitutiva entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial, de conformidad al Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dictada y firmada en el salón de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Nangaritza, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil seis.

f.) Agro. Jorge Paute Cabrera, Vicealcalde.

f.) Lic. Julia Arrobo Gualán, Secretaria del Concejo.

Certifico: Que la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de ornato y fábrica de la Ilustre Municipalidad del Cantón Nangaritza que antecede fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Nangaritza, en dos sesiones ordinarias, celebradas los días 8 y 16 de mayo del 2006.

f.) Lic. Julia Arrobo Gualán, Secretaria del Concejo.

Guayzimi, 18 de mayo del 2006.

Ejécútese y promúlguese en el Registro Oficial, la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de ornato y fábrica de la Ilustre Municipalidad del cantón Nangaritza.

f.) Lic. Servio Quezada Romero, Alcalde del cantón Nangaritza.

Guayzimi, 18 de mayo del 2006.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de ornato y fábrica de la Ilustre Municipalidad del cantón Nangaritza, el Lic. Servio Quezada Romero, Alcalde de la Ilustre Municipalidad del cantón Nangaritza, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil seis.- Lo certifico.

f.) Lic. Julia Arrobo Gualán, Secretaria del Concejo.

Guayzimi, 18 de mayo del 2006.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DE PAQUISHA**

Considerando:

Que, los Arts. 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Ecuador; establece que el Estado formulará planes y programas de educación permanentes para erradicar el analfabetismo y fortalecerá prioritariamente la educación en las zonas rurales de la frontera;

Que, el Art. 71 de la Constitución Política de la República del Ecuador, regula que los organismos del Régimen Seccional Autónomo, podrán colaborar con las entidades públicas y privadas, para apoyar la educación fiscomisional, la particular gratuita, la especial y la artesanal, sin perjuicio de las obligaciones que asuman en el proceso de descentralización;

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República, estatuye que los gobiernos seccionales autónomos, serán ejecutados por los consejos provinciales, los concejos municipales, las juntas parroquiales y los organismos que determine la ley; para la administración de las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas, que tanto los gobiernos provincial, como cantonal gozarán de plena autonomía y que en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas;

Que, el inciso cuarto del Art. 238 de la Constitución Política de la República, dispone que el Estado dará preferencia a las obras y servicios en las zonas de menor desarrollo relativo, especialmente en las provincias limítrofes;

Que el literal b) del Art. 150 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta a la Municipalidad en materia de educación y cultura, fomentar la educación pública de acuerdo con las leyes de educación y el Plan integral de desarrollo del sector;

Que, el Art. 3 literal f) de la Ley Orgánica de Educación, percibe como fin esencial el "atender preferentemente la educación preescolar; escolar; alfabetización; y la promoción social, cívica, económica y cultural de los sectores marginados";

Que, es deber del Concejo Municipal, propender al desarrollo de la educación en la jurisdicción del cantón Paquisha, por ser pilar fundamental en el progreso material y social de la colectividad; y,

Que, los actos decisorios del Concejo se emiten mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones,

Expede:

LA ORDENANZA QUE DECLARA A LA CIUDAD DE PAQUISHA COMO ZONA RURAL FRONTERIZA PARA EFECTOS EDUCATIVOS.

Artículo 1.- Declárese a la ciudad de Paquisha, como zona rural fronteriza para efectos educativos.

Artículo 2.- Corresponde a la Municipalidad del Cantón Paquisha y a los centros de educación en los niveles de formación básica, bachillerato, técnico, tecnológicos y pedagógicos, presentar ante el Gobierno Central, Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Economía y Finanzas, a las entidades nacionales y organismos no gubernamentales, proyectos educativos para mejorar la educación en la ciudad de Paquisha.

Artículo 3.- Los maestros de los centros de educación en los niveles de formación básica, bachillerato, técnico, tecnológicos y pedagógicos, podrán recibir subsidios educativos por parte del Estado o de entidades nacionales o de organismos no gubernamentales, tendientes a satisfacer las necesidades en la ciudad de Paquisha.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Paquisha, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil seis.

Lidia Maribel Chinín Cueva, Secretaria General del Gobierno Municipal del cantón Paquisha.- Certifico:

Que la Ordenanza que declara a la ciudad de Paquisha como zona rural fronteriza para efectos educativos, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo, de fecha trece y diecisiete de abril del dos mil seis.- La Secretaria.

f.) Srta. Lidia Maribel Chinín Cueva, Secretaria General.

Paquisha, dieciocho días de mes de abril del dos mil seis, al tenor de lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares a usted señor Alcalde la Ordenanza que declara a la ciudad de Paquisha como zona rural fronteriza para efectos educativos, para su sanción correspondiente.

f.) Prof. Mesías Verdesoto Chamba, Vicealcalde.

f.) Srta. Lidia M. Chinín Cueva, Secretaria.

Alcaldía Municipal del Cantón Paquisha, profesor José Bolívar Jaramillo Calva, Alcalde del cantón Paquisha, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procedo a sancionar la Ordenanza que declara a la ciudad de Paquisha como zona

rural fronteriza para efectos educativos, con la finalidad de que entre en vigencia de conformidad con las normas legales vigentes.- Cúmplase.- Paquisha, diecinueve de abril del dos mil seis.

f.) Prof. José Bolívar Jaramillo Calva, Alcalde del cantón Paquisha.

Proveyó y firmó la presente ordenanza que declara a la ciudad de Paquisha, como zona rural fronteriza para efectos educativos. Secretaria del Concejo Municipal de Paquisha, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil seis.

f.) Srta. Lidia M. Chinín C.

**EL GOBIERNO PROVINCIAL
AUTONOMO DE EL ORO**

Considerando:

Que, es deber de la Corporación Provincial de acuerdo con el Art. 93 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, determinar las tasas que los particulares deben satisfacer por la utilización de los servicios que a ellos prestan;

Que, de conformidad con las atribuciones contempladas por el Art. 29 literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, en relación con el Art. 62 de la misma ley, la Corporación Provincial está facultada para dictar ordenanzas o reformarlas en función de sus necesidades;

Que, en el Registro Oficial No. 33 Suplemento del 13 de marzo del 2000 se publica la Ley No. 2004 para la transformación económica del Ecuador, misma que establece un nuevo régimen monetario de la República de sures a dólares americanos;

Que, en el Registro Oficial No. 135 del 1 de marzo de 1985, se publicó la Ordenanza que crea el cobro de tasa por servicios técnicos y administrativos la misma que fue reformada mediante ordenanzas publicadas en el Registro Oficial No. 679 del 8 de mayo de 1991 y Registro Oficial No. 58 del 31 de octubre de 1996; y,

Que, en uso de las facultades que le confiere el inciso segundo del Art. 228 de la Constitución Política de la Republica del Ecuador,

Expide:

Las siguientes reformas modificatorias a la **Ordenanza sustitutiva de la tasa por servicios técnicos administrativos en el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, publicada en el Registro Oficial No. 135 del 1 de**

marzo de 1985 reformada mediante ordenanzas publicadas en el Registro Oficial No. 679 del 8 de mayo de 1991 y Registro Oficial No. 58 del 31 de octubre de 1996.

Art. 1.- El texto del artículo 1 reemplácese por el siguiente: Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que soliciten trabajos o servicios administrativos, en las oficinas del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, están obligadas a pagar previamente en la Tesorería de la institución la tasa por contraprestación de servicios, en la siguiente forma:

1. Por solicitudes para contratos de riego, US \$ 1,00.
2. Por certificados de no adeudar al Gobierno Provincial US \$ 1,00.

Art. 2.- Los valores provenientes de la presente ordenanza ingresará al fondo de ingresos varios y serán invertidos en gastos administrativos del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

Art. 3.- La presente ordenanza regirá desde su publicación en el Registro Oficial y deroga la Ordenanza de servicios técnicos y administrativos, publicada en el Registro Oficial No. 58 de octubre 31 de 1996.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, el 20 de febrero del 2006.

f.) Ing. Agr. Montgómery Sánchez Reyes, Prefecto del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General.

LOURDES REVELO BARNUEVO, SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTONOMO DE EL ORO.- Certifica: Que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en sesiones ordinarias celebradas el 16 y 20 de febrero del 2006, siendo aprobada definitivamente en la última de las sesiones mencionadas.

Machala, marzo 3 del 2006.

f.) Lourdes Revelo Barnuevo.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE EL ORO.- Habiéndose cumplido con todos los requisitos de rigor y de acuerdo a las facultades que me concede el Art. 57 de la Ley de Régimen Provincial codificada, sanciónase la presente Ordenanza sustitutiva de la tasa por servicios administrativos del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, que ha sido discutida y aprobada en sesiones celebradas los días 16 y 20 de febrero del 2006.

Machala, 29 de marzo del 2006.- Lo certifico.

f.) Ing. Joffre Roldán Izquierdo, Gobernador de El Oro (E).

f.) Winston Córdova Polo, Secretario General.

Es fiel copia del original.- Machala, 10 de mayo del 2006.-
f.) Secretario del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.